



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 25 DE
ENERO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 7

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. COESVI-CB-003-2018 (SEGUNDA CONVOCATORIA), RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE 280 ACCIONES DE BAÑO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DEL RÍO, CANATLÁN, NUEVO IDEAL, SANTIAGO PAPASQUIARO, TEPEHUANES, HIDALGO, INDE, OCAMPO, SAN BERNARDO Y EL ORO, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO.

PAG. 4

SOLICITUD.-

QUE PRESENTA EL C. PAULINO OROZCO CARDENAS, SE LE OTORGUE LA TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE AUTOS FORÁNEOS PARA NUESTRA COMUNIDAD, EN LA ZONA INDÍGENA DEL MEZQUITAL, DGO.

PAG. 5

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR MARÍA LETICIA LÓPEZ VILLA EN CONTRA DE NICACIO DELGADO AMPARÁN, DEL POBLADO "VALLE FLORIDO" DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO POR PRSCRIPCIÓN.

PAG. 6

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR RAÚL ARMAS DURÁN EN CONTRA DE RUFINO MARTÍNEZ QUIRÓZ Y OTROS DEL POBLADO "FRANCISCO MONTES DE OCÁ", DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., POR ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS EJIDALES.

PAG. 7

LINEAMIENTOS.-

PARA OPERAR APOYO A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDOACUERDO
IEPC/CG04/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE REDES CIUDADANAS, AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, EN EL SENTIDO DE INTEGRAR A UN REPRESENTANTE DE DICHA AGRUPACIÓN AL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 27

DICTAMEN
IEPC/CPPyAP01/2018.-

MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE REDES CIUDADANAS, AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, EN EL SENTIDO DE INTEGRAR A UN REPRESENTANTE DE DICHA ORGANIZACIÓN AL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 38

ACUERDO
IEPC/CG05/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 49

DICTAMEN
IEPC/CPPyAP02/2018.-

RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

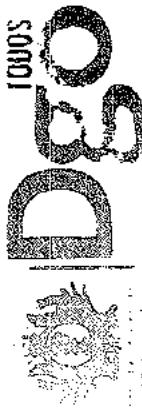
PAG. 69

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CONVENIO.-

DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATOS A
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
EN LOS QUINCE DISTRITOS ELECTORALES PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 SUSCRITO POR
LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y
ENCUENTRO SOCIAL.

PAG. 88



COMISION ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO
DIRECCION OPERATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL COESVI-CB-003-2018
2da. CONVOCATORIA

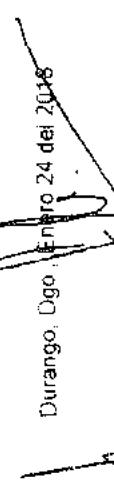
El Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al artículo 34 fracción I de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, convoca a las personas morales designadas en participar en la(s) Licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de Experiencia con lo siguiente:

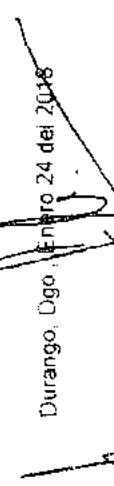
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
COESVI-CB-003-2018 2da. CONVOCATORIA	\$ 8,000.00	ENE 30/2018	FEB 07/2018 11:00 HRS	FEB 06/2018 10:00 HRS	FEB 12/2018 11:00 HRS	FEB 12/2018 13:00 HRS

Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Construcción de 260 acciones de Baño en los municipios de San Juan del Río, Cañadas Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Tepetongo, Hidalgo Lindo, Ccampo San Bernardo y El Oro		FEB 26/2018	80 días calendario

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA COMISION ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO, ubicada en BLVD. FELIPE PESQUEDOR 201, ZONA CENTRO, DURANGO, DGO., C.P. 34000. Tel. (618)137 43 30 / 137 43 12 los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Cuenta No. 65-50623652-4, del Banco SANTANDER, a nombre de COMISION ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO.

1. Las juntas a realizarse se efectuarán el día y hora señalados en la Sala de Juntas de la Dirección Operativa de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango.
2. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) Peso Mexicano.
3. Se cobra(s) un 30% de anticipo.
4. No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.


 Ing. José R. Rivas Hernández
 Director
 Rúbrica


 Durango, Dgo. Enero 24 del 2018



DIRECCIÓN
DE TRANSPORTES
DEL ESTADO DE DURANGO



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, el C. PAULINO OROZCO CARDENAS, transportista presento solicitud en los siguientes términos:

"Por medio de la presente me permito solicitar la titularidad de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de autos foráneos para nuestra comunidad, en la zona indígena del Mezquital, Dgo.

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango** con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Durango. a 08 de enero del 2018



EXPEDIENTE : 182/2017
ACTOR : MARÍA LETICIA LÓPEZ VILLA
DEMANDADO : NICACIO DELGADO AMPARÁN
POBLADO : "VALLE FLORIDO"
MUNICIPIO : NUEVO IDEAL
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN

Durango, Durango, a 16 de enero de 2018

NICACIO DELGADO AMPARAN

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en audiencia de diecisés de enero de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por interpuesta por MARÍA LETICIA LOPEZ VILLA, quien reclama entre otras prestaciones, el reconocimiento de la posesión y usufructo de las parcelas 37 y 38, así como la parte proporcional de las tierras de uso común, ubicados en el ejido "VALLE FLORIDO", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

PER ANA MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 403/2012
ACTOR : RAÚL ARMAS DURÁN
DEMANDADO : RUFINO MARTÍNEZ QUIRÓZ Y OTROS
POBLADO : "FRANCISCO MONTES DE OCA"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE
CESIÓN DE DERECHOS EJIDALES

Durango, Durango, a 16 de enero de 2018

AL PÚBLICO EN GENERAL

EDICTO

Me permito informar, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de once de enero de dos mil dieciocho, en el que este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia de veinte de marzo del dos mil quince, con fundamento en los artículo 191 de la Ley Agraria y toda vez que SERGIO MARTÍNEZ SIMENTAL no dio cumplimiento a dicho veredicto y en su haber se sabe que cuenta con la parcela 85, ubicada en el ejido "FRANCISCO MONTES DE OCA" Municipio de Durango, Estado de Durango, sobre la que ya adquirió el dominio pleno como consta en autos, por tanto la propiedad es susceptible de embargo, al quedar excluida de la hipótesis XIV del artículo 434 del Código Sustitutivo Supletorio; **PROCEDE AL REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** en relación a la parcela 85, ubicada en el ejido "FRANCISCO MONTES DE OCA" Municipio de Durango, Estado de Durango, con superficie de 0-95-35.24 (noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas y veinticuatro milíareas); por lo que se ordena la publicación de edictos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Durango, por dos veces de cinco en cinco días, haciendo saber al público en general, que en subasta pública en **PRIMERA ALMONEDA** está a la venta la parcela 85, ubicada en el ejido "FRANCISCO MONTES DE OCA" Municipio de Durango, Estado de Durango, con superficie de 0-95-35.24 (noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas y veinticuatro milíareas); teniendo como precio de partida \$104,887.64 (ciento cuatro mil, ochocientos ochenta y siete pesos 64/100 moneda nacional), según el avalúo habido en autos, posturas que deberán presentarse hasta la celebración de dicha subasta y para ese efecto se señalan las **ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, cabe señalar que las adjudicará conforme a la mejor postura, respetando el derecho presencial.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA



SECRETARIA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

LINEAMIENTOS PARA OPERAR APOYO A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL EN EL ESTADO DE DURANGO

ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 15 párrafo segundo, 19, 28 fracción V, 33 fracción V, VI, VII, IX y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos, 2, 6, 7 fracciones, III, V, VI, VII, IX, XXXII y XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; tengo a bien emitir los **LINEAMIENTOS PARA OPERAR EL APOYO A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL EN EL ESTADO DE DURANGO**.

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural es la dependencia de la administración pública centralizada responsable de regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, frutícola, avícola, piscícola y agroindustrial en el Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción V y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.- Que sabedores de la necesidad que impera en el Sector Rural, el Gobierno del Estado asumió el compromiso de apoyar con recursos propios del Estado el desarrollo de proyectos agropecuarios y agroindustriales que detonen el desarrollo del Sector en beneficio de las familias rurales en sus ingresos y bienestar.

III.- Y considerando que los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado podrán formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de las materias que les correspondan a su competencia con el objeto de operar el apoyo, se determinara las especificaciones siguientes, mediante la emisión de los presentes:

LINEAMIENTOS PARA OPERAR EL APOYO A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL EN EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1.- Glosario.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

INSTANCIA EJECUTORA.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

CONSEJO DICTAMINADOR.- Órgano colegiado encargado de evaluar la elegibilidad de los productores solicitantes y la viabilidad de los proyectos así como los casos no previstos en los presentes lineamientos.

VENTANILLAS.- Áreas establecidas en las oficinas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango para la atención a productores y adicionalmente las que esta Instancia determine.

DEPENDENCIA.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango.

BENEFICIARIOS.- personas físicas o morales que reciben un apoyo en términos de los presentes lineamientos.

EXPEDIENTES.- Conjunto total de documentos que avalen los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

FOFAE.- Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Durango.

INSTANCIA DISPERSORA.- Instancia encargada de administrar los recursos.

ARTICULO 2.- El área de enfoque, población, objetivo y alcance.-

- **Área de enfoque:** Sector agropecuario.
- **Población:** Personas físicas y/o morales (organizaciones de productores y/o figuras asociativas) legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana vigente.
- **Objetivo:** Personas físicas y/o morales que cuenten con un proyectos viable que impulsen el desarrollo de las actividades productivas del sector agropecuario en el Estado de Durango generación de empleo, valor agregado, la competitividad y la rentabilidad.
- **Alcance:** Proyectos contemplados en el Plan Sectorial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

**ARTÍCULO 3.- Montos de Apoyo.**

- **Monto de Apoyo:** El monto de apoyo por proyecto, incluyendo proyectos y programas estratégicos, será de hasta \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando esta cantidad, no represente más del 50 % del valor total del mismo.
- Estos apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4. Beneficiarios o sujetos susceptibles de apoyo.- Serán susceptibles de apoyo personas físicas y/o morales que cuenten con un proyecto viable técnica y financieramente, que impulse el desarrollo de la Unidad de producción solicitante, la actividad productiva del sector agropecuario en el Estado de Durango a través de la generación de empleo, valor agregado, competitividad y rentabilidad, así mismo el solicitante deberá de tener pleno conocimiento de los presente lineamientos.

ARTÍCULO 5.- Ventanilla de atención a productores, plazo de apertura y cierre:

- a) Ventanillas: para efectos de entrega de la información y/o documentación fungirá como ventanillas de atención a productores la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGDR), la Subsecretaría de la Región Laguna, así como las que la primera determine.
- b) Plazo de recepción de propuestas: hasta agotar la disponibilidad presupuestal.
- c) Plazo de evaluación y notificación de proyectos autorizados 60 días naturales, una vez recibida la documentación y solicitud correspondiente.
- d) La ventanilla de atención entregará al solicitante comprobante definitivo, especificando número de expediente, una vez que se tenga la documentación completa.

ARTÍCULO 6.- Requisitos para la inscripción y liberación de recursos:

Los solicitantes, durante el plazo de recepción de propuestas, deberán presentar los proyectos correspondientes de acuerdo al guion establecido en el **ANEXO 1** (según corresponda) de los presentes lineamientos además de la siguiente documentación:

Personas físicas:

- Identificación Oficial Vigente (credencial para votar, Cédula Profesional, Pasaporte, Cartilla Militar)



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

- Comprobante de Domicilio del Solicitud (Recibo de Luz, Teléfono, Predial, Agua, o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda) con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Estado de Cuenta bancario que contenga cuenta CLABE a nombre del solicitante
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Cotización a nombre del solicitante según aplique en el **ANEXO I**.
- Acreditación legal de la propiedad, así como georreferenciación donde será desarrollado el proyecto, presentando los siguientes documentos:

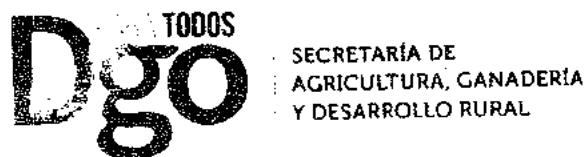
- a) Escrituras del predio
- b) Título Parcelario
- c) Contrato de Comodato notariado*
- d) Contrato de Arrendamiento*

*En el caso de los contratos de comodato o arrendamiento deberán de ser de por lo menos 10 años con la aclaración, que se dará prioridad a los proyectos que tengan propiedad a nombre del solicitante.

- Planos, permisos, licencias y todo aquél que aplique dependiendo de la naturaleza del proyecto propuesto.
- Comprobar que se cuenta con el recurso de la aportación del beneficiario, o en su caso con las inversiones ya realizadas consideradas como aportación del proyecto.

Personas morales:

- Acta constitutiva protocolizada ante fedatario público y ante el registro público de la propiedad y del comercio.
- Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal
- Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
- Identificación oficial vigente del representante legal
- CURP del representante legal
- Comprobante de domicilio fiscal
- Estado de Cuenta bancario que contenga cuenta CLABE a nombre del solicitante
- Cotización a nombre del solicitante, según aplique en el **ANEXO I**.
- Planos, permisos, licencias y todo aquél que aplique dependiendo de la naturaleza del proyecto propuesto.
- Acreditación legal de la propiedad donde será desarrollado el proyecto así como georreferenciación, presentando los siguientes documentos:



- a) Escrituras del predio
- b) Título Parcial
- c) Contrato de Comodato notariado*.
- d) Contrato de Arrendamiento*.

*En el caso de los contratos de comodato o arrendamiento deberán de ser de por lo menos 10 años con la aclaración, que se dará prioridad a los proyectos que tengan propiedad a nombre del solicitante.

- Comprobar que se cuenta con el recurso de la aportación del beneficiario o en su caso con las inversiones ya realizadas consideradas como aportación del proyecto, o bien al término del proyecto tendrán que presentar las facturas correspondientes a la aportación.

ARTÍCULO 7.- Proceso de Inscripción y liberación del recurso:

- 1) Los solicitantes deberán presentar en la ventanilla dentro del periodo de recepción, el proyecto desarrollado según lo establecido en el Anexo I (según corresponda), acompañado de la documentación soporte, que en su caso aplique.
- 2) La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través de un Consejo Dictaminador, revisará y evaluará sobre la elegibilidad del solicitante, de la viabilidad de los proyectos presentados y los casos no previstos, y de no existir errores, omisiones o documentación incompleta solicitará la validación técnica y económica a la Subsecretaría de Ganadería y a la Subsecretaría de Agricultura, según corresponda.
- 3) En caso de que la documentación y/o solicitud este incompleta, presente errores o inconsistencias la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y documentación, notificara por oficio al solicitante de las deficiencias detectadas.
- 4) El solicitante deberá entregar en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de ser notificado la información y documentación faltante.
- 5) Si el solicitante presenta documentación insuficiente para solventar las deficiencias detectadas, la solicitud se desechará de manera automática.

ARTÍCULO 8.- Medios de Notificación: La firma de la solicitud del apoyo al que se refiere el presente aviso implica que el solicitante acepta expresamente que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, le notifique la resolución o determinación, requerimiento de información o documentación, por oficio entregado mediante mensajería, medio de comunicación electrónica o cualquier otro, que informe el status de la misma.



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 9.- Casos no Previstos: La resolución de los casos no previstos en este aviso será facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural vía el Consejo Dictaminador en los términos de las disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 10.- Instancia Dictaminadora. – Para efecto de la aplicación de los presentes lineamientos la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural creará un Consejo Dictaminador, a efecto de evaluar la elegibilidad de los productores , la viabilidad de los proyectos presentados y los casos no previstos, el cual sesionará ordinaria y extraordinariamente pudiendo tomar decisiones con el cincuenta por ciento más uno. en caso de empate habrá voto de calidad a cargo del Secretario de SAGDR, dicho Consejo quedará integrado como sigue:

TITULAR	SUPLENTE
SECRETARIO DE LA SAGDR	EL QUE DESIGNE
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA	EL QUE DESIGNE
SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA	EL QUE DESIGNE
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	EL QUE DESIGNE
SUBSECRETARÍA REGIÓN LAGUNA	EL QUE DESIGNE
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN	EL QUE DESIGNE
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS AGRARIOS	EL QUE DESIGNE
CONTRALOR INTERNO	EL QUE DESIGNE

El representante de la Contraloría tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 11.- Procedimiento de selección- La persona física o moral que cumpla con los requisitos generales y específicos, que esté dentro del marco de población objetivo, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. Requeriendo además, que tenga la mejor calificación con base a la evaluación técnica y/o económica y/o financiera, legal y de impacto social, conforme a la resolución que se emita por el Consejo Dictaminador





SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 12.- Entrega del Apoyo.- La Instancia Ejecutora y el beneficiario, deberán suscribir un instrumento jurídico en virtud del cual se ampare la entrega y radicación del recurso; en dicho instrumento legal se deberá especificar las obligaciones y derechos de las partes. Hecho lo anterior, se realizará el depósito a la cuenta bancaria que el beneficiario haya designado, y tratándose de subsidios que por decisión del beneficiario sean aplicados a través de proveedores, se deberá contar con la cesión de derechos del beneficiario en favor del proveedor.

ARTÍCULO 13.- Comprobación del Apoyo.- La comprobación de la aplicación de los recursos en el programa de inversión deberá realizarse a más tardar a los 90 días hábiles de la disposición de los mismos:

- a) El beneficiario o representante legal presentará factura electrónica y/o recibo oficial original conforme a la normatividad aplicable
- b) Se entregará evidencia a la Instancia Ejecutora que compruebe la aplicación del recurso.
- c) Se llevará a cabo una revisión física del bien, acción u obra adquirida.

ARTÍCULO 14.- Supervisión.- La supervisión de la ejecución de los recursos así como de los proyectos será responsabilidad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a través de las Subsecretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Región Laguna, según corresponda por la naturaleza de los proyectos.

En virtud de lo anterior, la Secretaría a través del Área o Unidad Administrativa respectiva, realizará la supervisión de la aplicación de los recursos, debiendo estos comprobar y permitir la verificación relativa a los siguientes conceptos:

- 1.- Los avances del proyecto.
- 2.- La aplicación total de los recursos de los conceptos y montos autorizados, el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos contraídos en el instrumento jurídico que al efecto se suscriba.
- 3.- La verificación de la existencia del solicitante, predio u organización.
- 4.- Avances de implementación del proyecto e informe general de la aplicación del recurso.



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 15. Obligaciones del beneficiario. - Será obligación del beneficiario:

- a) Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en los presentes lineamientos.
- b) Aplicar para los fines autorizados, los recursos públicos recibidos y conservar las facturas en los términos de la legislación aplicable hasta por un término de 5 años.
- c) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso, las supervisiones, verificaciones, auditorías, inspecciones, solicitudes de información a fin de comprobar la correcta aplicación del recurso otorgado.
- d) Solicitar autorización previa por escrito a la Instancia Ejecutora de cualquier cambio que implique, modificaciones al proyecto; quién a través del Consejo Dictaminador, resolverá a partir de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de ser negada la solicitud, le será notificado de manera personal al beneficiario y dicha resolución será inapelable.
- e) Suscribir los instrumentos jurídicos que determine la Instancia Ejecutora a fin de radicar el recurso.
- f) Entregar cuando le sean requeridos, los documentos legales comprobatorios de la aplicación del recurso (factura o recibos originales que cumplan los requisitos fiscales)
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en el instrumento jurídicos que al efecto se suscriba, además de comprobar las adquisiciones especificadas en los programas de inversión de sus proyectos, en cuanto a maquinaria y equipo, infraestructura o servicios especializados estos deberá de ser acordes a la naturaleza del proyecto. No aplica para capital del trabajo, gastos de administración, pago de impuestos propios de la actividad.

ARTICULO 16.- Incumplimiento. - En caso de incumplimiento del programa de inversión planteado, los beneficiarios deberán reintegrar el 100 por ciento de recursos, a la estructura financiera aprobada; además de los productores financieros generados, en los siguientes casos:

- a) Desviación o aplicación de los recursos en conceptos no contemplados en el programa de inversión.
- b) Presentación de documentación comprobatoria apócrifa.
- c) No aplicar el recurso para el proyecto que fue solicitado dentro de los márgenes de tiempo y forma especificados.
- d) Falta de notificación en caso de siniestros o situación que afectan el desarrollo del proyecto en un término no mayor de 10 días hábiles al suceso del mismo.
- e) Negarse a proporcionar a la Instancia Ejecutora o Unidades Administrativas o cualquier otra instancia fiscalizadora, las facilidades, la documentación e



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

información que le soliciten con el fin de verificar la correcta aplicación y destino del recurso.

- f) Incumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el convenio que al efecto se suscriba.

Los beneficiarios que incumplan a los preceptos anteriores, serán además acreedores a la exclusión de cualquier tipo de programa de índole Estatal, o donde el Estado participe, aplica para los sujetos de apoyo, socios y los predios comprometidos en el proyecto productivo.

Para esto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a solicitud del Consejo Dictaminador o de la Unidad Administrativa encargada de supervisar el proyecto, dará parte a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Agrarios o a la Dirección de Asuntos Jurídicos Región Laguna, según corresponda, para que en base a las atribuciones que la Ley le confiere, inicie los procedimientos administrativos respectivos a efecto de cancelar el recurso o los incentivos otorgados, además de recuperar los productos financieros y decretar la exclusión del beneficiario, de cualquier otro apoyo gubernamental donde participe el Gobierno del Estado.

Asimismo, los beneficiarios incumplidos podrán ser vinculados en la comisión de faltas administrativas graves conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando se compruebe su responsabilidad en el uso indebido de recursos públicos, ya sea que se apropien, hagan uso indebido o desvien del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, ya sea materiales, en especie o financieros.

ARTÍCULO 17.- Finiquito.- De ser procedente, al término de la acciones convenidas en los instrumentos jurídicos respectivos, el beneficiario y la Instancia Ejecutora elaborarán la acta finiquito, la cual deberá contener el desglose de los recursos estatales otorgados, recibidos y aplicados según sea el caso.

Para efectos del ejercicio fiscal todas las acciones, bienes u obra adquirida deberán estar concluidos y comprobados a más tardar el 31 de Diciembre del año correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Instancia Dispersora del Apoyo.- Primordialmente, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado efectuara la dispersión de los recursos y/o apoyos a los beneficiarios.

ARTICULO 18 BIS.- Eventualmente, por instrucción de la Secretaría de Finanzas y Administración o por acuerdo del Consejo Dictaminador a propuesta de la Secretaría de



TODOS
SAGARPA
SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

ANEXO I

PROYECTO	MONTO DEL APOYO	COTIZACIONES
PERFIL DE INVERSIÓN	HASTA \$500,000.00	UNA COTIZACIÓN
PROYECTO DE INVERSIÓN	DE \$501,000.00 A \$1'000,000.00	UNA COTIZACIÓN
PROYECTO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA	DE \$1'000,001.00 HASTA \$5'000,000.00	CUANDO MENOS DOS COTIZACIONES

PERFIL DE INVERSIÓN

MONTO HASTA \$500,000.00

El proyecto simplificado se podrá presentar en escrito libre considerando al menos los aspectos siguientes:

1. Nombre del proyecto:
2. Antecedentes y justificación:
3. Objetivo del proyecto:
4. Datos Generales del proyecto:
 - 4.1. Croquis de localización del predio o instalaciones agroindustriales.
 - 4.2. Actividad productiva:
 - 4.3. Número de empleos directos e indirectos a generar:
 - 4.4. Número de hectáreas o cabezas:
 - 4.5. Producción actual y con el proyecto:
 - 4.6. Conceptos de apoyos:
 - 4.7. Inversiones (apoyo, aportaciones, crédito, otros.)
5. Conclusiones:



PROYECTO DE INVERSIÓN

MONTO DE \$501,000.00 A \$1'000,000.00

1. Título del proyecto indicando su alcance (nacional, regional o estatal).
2. Razón social de la persona moral solicitante.
3. Listado de Productores Integrantes de la Persona Moral Solicitante
4. Datos generales del proyecto (ubicación y actividad productiva).
5. Resumen Ejecutivo.
6. Antecedentes y Justificación (que incluya entre otros, el estudio básico del mercado).
7. Objetivo General.
8. Objetivos Específicos.
9. Metas de Impacto.
10. Empleos directos e indirectos generados por edad y género.
11. Descripción de actividades a realizar.
12. Calendario de actividades.
13. Descripción y características de los productos entregables.
14. Inversión total y desglose de aportaciones gubernamentales, participantes, crédito u otros.
15. Análisis Financiero (Tasa Interno de Retorno, Valor Actual Neto y Relación Beneficio Costo).
16. Inventario de activos disponibles para el desarrollo del proyecto.
17. Anexos del Proyecto.



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

PROYECTOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA FINANCIERA

- 1. Resumen Ejecutivo, Técnico y Financiero.**
- 2. Nombre del proyecto (en su caso indicar el alcance sea local, regional, estatal o nacional, nuevo o ampliación).**
- 3. Inversión total, desglose de apoyo solicitado y de aportación del solicitante, de créditos, de otros programas e instituciones, entre otros.**
- 4. Objetivo(s) general(es) y específico(s),**
- 5. Justificación**
 - a. Antecedentes.**
 - b. Descripción de la situación actual de la empresa, en su caso características y experiencias del grupo o participantes.**
 - c. Descripción de la problemática u oportunidad identificada.**
 - d. Forma en la que el proyecto, de concretarse, abordará la problemática u oportunidad identificada.**
 - e. Metas, de concretarse el proyecto, que corresponden con la problemática identificada e indicadores que permitirán verificar el cumplimiento del(los) objetivo(s) general(es) y específico(s).**
 - f. Efectos esperados de no concretarse el proyecto.**
 - g. Análisis y diagnóstico de la situación actual y previsiones sin el proyecto.**
 - k. En su caso, misión y visión del comité, empresa o grupo.**
 - l. En su caso, instrumento de planeación en que se fundamenta el proyecto.**
- 6. Datos generales y aspectos técnicos del proyecto**



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

- a. Localización geográfica del proyecto (Entidad Federativa, Municipio y localidad, ejido o predio y referencias para localización en su caso, núcleo agrario, coordenadas georreferenciadas, así como la localización específica del proyecto o micro localización de acuerdo a la norma técnica del INEGI).
- b. Actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, y en su caso, ciclo agrícola, producto(s) o especie(s) involucrada(s), sistema de producción a intervenir.
- c. Descripción técnica del proyecto, la cual deberá partir del concepto de apoyo y describir de forma detallada el mismo (plano, croquis de ubicación y distribución de la unidad de producción y así mismo del arreglo interno de los equipos y esquemas del proceso, tipo de maquinaria, infraestructura, en su caso terrenos de uso agrícola y/o pecuario, ganado, material vegetativo (de ser el caso), equipo, procesos, tecnologías a emplear, monto de cada concepto a solicitar, capacidad de procesos, programas de producción y mantenimiento, asistencia técnica, consultoría y/o capacitación, escenarios con diferentes volúmenes de proceso, entre otros).
- d. Estudios específicos (geológicos, mecánica de suelos, etc.) y de ingeniería de detalle, según aplique.
- e. Proceso de reconversión (en su caso).
- f. Cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios que sustenten los costos reales y actuales al momento de la presentación del proyecto, presupuestos de las inversiones a realizar (por lo menos dos cotizaciones de distintos proveedores). El (los) proveedores elegidos(s) deberán acreditar que cuentan con infraestructura y la capacidad suficiente para el desarrollo de sus actividades profesionales, cumplir con todos los requisitos fiscales y estar vigentes.
- g. En su caso, avalúo por perito autorizado por la CNB y V de ser el caso.
- h. Datos generales del solicitante (persona física, moral, grupo, comité, Asociación Civil, Institución, en su caso), aspectos organizativos, antecedentes, tipo de organización y relación de socios, miembros, integrantes y/o de representantes del comité; estructura, Consejo directivo, de ser procedente.



- i. Consejo directivo, perfil requerido y capacidades de los directivos y de los operadores (en su caso).
- j. Infraestructura y equipo actual (disponibles para el proyecto), de ser el caso, así como condiciones de uso y valoración de activos que aporta la sociedad.
- k. Permisos y cumplimiento de normas sanitarias, ambientales y otras.
- l. Para infraestructura (obra civil): catálogo de conceptos, especificaciones, presupuesto, planos según aplique, de cimentación, estructural, arquitectónico, instalaciones sanitarias, eléctricas e hidráulicas, y de detalle, cálculos de diseño, volumen de construcción, suscritos por un técnico responsable del proyecto con Cédula Profesional, componentes del proyecto, volúmenes de construcción y permisos aplicables (de los propietarios de los terrenos donde se ejecutarán las obras, de CONAGUA, etc.).
- m. Documentos con los que se acredite la propiedad o legal posesión.
- n. En su caso, copia de permisos, autorizaciones y concesiones expedidos por las autoridades correspondientes. Tratándose de obras de captación y almacenamiento de agua de lluvia en terrenos federales, se deberá contar con el permiso de construcción, o en su caso, documento emitido por la CONAGUA donde se indique que la obra se ubica fuera de cauce federal; para el caso de sistemas de riego y equipos para extracción de agua subterránea (sistemas de bombeo y celdas fotovoltaicas), se deberá anexar concesión de agua vigente, en trámite o cualquier otro documento emitido por la CONAGUA en donde acredite el volumen de agua a utilizar en el proyecto, o constancia del Registro Nacional Permanente para pozos agrícolas ubicados en zonas de libre alumbramiento. Para Tecnificación de Riego, Distrito o Unidad de Riego, capacidad del equipo de bombeo, Sistema de Filtración existente y características de operación.
- o. En su caso, descripción y memorias de cálculo



- p. Programas de ejecución, de administración de recursos humanos, en su caso, calendario, administrativos, de capacitación y asistencia técnica o consultoría.
- q. En su caso, validación del paquete tecnológico por la autoridad competente.
- r. Desarrollo de estrategia; descripción detallada de las actividades que se implementarán para el cumplimiento de objetivos y metas, así como localización y descripción específica de donde se llevará a cabo el proyecto.
- s. En su caso, entregables que permitan comprobar la realización de las actividades.
- u. Reglamento de uso presente y futuro de los apoyos otorgados.
- t. Proyección de riesgos.

7. Análisis y aspectos de Mercados

- a. Descripción, propiedades, características y análisis de materias primas, productos y subproductos (presentación, empaque, embalaje; naturaleza, calidad, valor, evolución, cantidad, atributos, consumo, precios, balanza comercial, entre otros que apliquen), volumen de la producción primaria de la especie en el Estado y a nivel Nacional, según sea el caso.
- b. Disponibilidad, accesibilidad y condiciones y mecanismos de abasto de insumos, materias primas y servicios.
- c. Canales de distribución y venta.
- d. Plan y estrategia de comercialización.
- e. En su caso, cartas de intención de compra o contrato(s) de compra-venta recientes y referidas al producto ofrecido, o de abasto de materias primas y cotizaciones para el aseguramiento de las inversiones, que contengan nombre y domicilio de los clientes, volumen estimado de producto, precio estimado, lugares y



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

periodos de entrega recepción, forma y plazo de pago para los productos a generar con el proyecto.

- f. Estudios de mercado realizados (en su caso).
- g. Estimación de beneficios económico del proyecto.
- h. Resultados del análisis para decidir clientes y/o proveedores, en su caso.
- i. Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA), en su caso.
- j. Mercado objetivo, en su caso.

8. Análisis Financiero

- a. Estados financieros proyectados a cinco años, evaluación financiera del proyecto, la cual debe contener flujo de efectivo, el cálculo de la Tasa Interna de Rendimiento (TIR), Punto de equilibrio (PE) y el Valor Actual Neto (VAN) desglosando todos sus componentes y anexando documentación que soporte dicho cálculo (incluir el archivo Excel considerado para los cálculos efectuados). Así mismo deberá incluir el análisis de sensibilidad, relación utilidad o beneficio costo. Nota: La hoja de cálculo no debe de estar protegida. Debe permitir verificar los cálculos y fórmulas que se presentan dentro del horizonte del análisis financiero.
- b. Presupuestos, composición y programa de inversiones y financiamiento complementario de algún intermediario financiero o de otro tipo (en su caso).
- c. Proyección financiera actual y proyectada a 5 años (ingresos/egresos).
- d. Descripción de costos (fijos y variables).
- e. Necesidades de inversión.
- f. Para infraestructura: el Estado de Resultados y Balance del ejercicio inmediato anterior y Estados Financieros Proforma para los primeros tres años del proyecto.



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

g. Copia(s) del (de los) balance(s) general(es) y del (de los) estado(s) de resultados, en su caso.

h. Cartas de autorización o compromiso de las instituciones financieras participantes en el financiamiento del proyecto (en su caso).

9. Activos

a. Inventario de Activos Fijos (construcciones, terrenos agrícolas y ganaderos, inventarios de equipos, semovientes y otros, de ser el caso).

10. Descripción y análisis de Impactos esperados

a. Incremento en los niveles de capitalización (descriptivo).

b. Incremento porcentual esperado en el volumen de producción, especificando kilogramos o toneladas producidas actualmente y por producir.

c. Número esperado de empleos a generar con el proyecto (directos e indirectos permanentes y temporales por género) o en el caso de Promoción Comercial los que ya se generan, así como el número y tipo de empleos generados.

d. Incremento en los rendimientos (en su caso).

e. Reducción estimada de los costos.

f. Comparativo con y sin el proyecto.

g. Nivel de Prioridad.

11. Análisis de la situación ambiental, en su caso.

a. Descripción y análisis de la situación actual del uso de los recursos, disposición de los desechos e impacto ambiental de la empresa.

b. Condiciones y mecanismos de utilización de equipos de energías alternativas.



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

- c. Plan y estrategias de sustentabilidad ambiental de la empresa, en su caso.
- d. Estudio del impacto ambiental, en su caso.
- e. En su caso, permisos y autorizaciones de las Entidades Normativas sobre la preservación del medio ambiente (en el caso de proyectos de bioenergía y fuentes alternativas sólo aplica este punto de los aspectos ambientales).
- f. Descripción de los componentes de conservación del medio ambiente, utilización de las energías alternativas y mejoras de eficiencia energética.
- g. En su caso, flora y fauna (nociva).

12. Conclusiones y recomendaciones (respecto de cada uno de los puntos señalados).



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, podrá ser el Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Durango (FOFAED) de acuerdo a la naturaleza del programa o proyecto de que trate; quienes podrán ejecutar la dispersión de los recursos a los beneficiarios

ARTÍCULO 19.- De las obligaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de las instancias colaboradores. - Como entes obligados se deberá promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, garantizando la publicidad de los actos, procedimientos y actuaciones en la presente materia, esto de manera oportunidad verificable, comprensible, actualizada y completa, para que se difundan de mantera accesible.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al dia siguiente de su publicación en el Período Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos serán revisados cada año, en los casos siguientes:

- a) Para subsanar omisiones de los lineamientos; y
- b) Para precisar la interpretación de uno o más de sus artículos.

Lo anterior, sin que obste el hecho de que puedan ser revisados con anticipación si se presentara algún caso fortuito o de fuerza mayor a consideración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO-REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO, 16 DE ENERO DEL 2018

ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL.

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

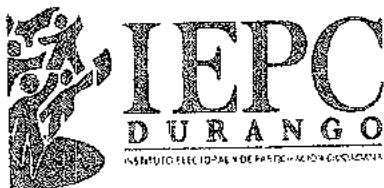


IEPC/CG04/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE REDES CIUDADANAS, AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, EN EL SENTIDO DE INTEGRAR A UN REPRESENTANTE DE DICHA AGRUPACIÓN AL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, el otrora Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número ocho, aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resolvió en sentido afirmativo la solicitud de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Redes Ciudadanas A.P.E.", en adelante Redes Ciudadanas, identificado con la clave alfanumérica IEPC-RAPE-001/2012.
2. El dictamen citado con anterioridad, contiene entre otras cosas, la aprobación de los Estatutos de la referida Agrupación Política Estatal; publicándose el mismo, el día veintitrés de diciembre de dos mil doce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
3. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales; publicándose la misma el diez de febrero del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el Decreto que reformó, adicionó, y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.



5. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

6. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.

8. El veinte de julio de dos mil diecisiete, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los autos del Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano identificado con la clave SG-JDC-94/2017, que presentó el ciudadano Alejandro Campa Avitia en contra de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango el seis de junio de dos mil diecisiete.

9. Que con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Reglamento de Comisiones de dicho Órgano Colegiado, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2017, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número treinta y tres ext. el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

10. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número noventa y nueve del diez de diciembre de dos mil diecisiete.

11 Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto Electoral un escrito firmado por el ciudadano Alejandro Campa Avitia, por el que solicita "un espacio en la mesa de Consejo General, toda vez que es un ente Ciudadano aun (sic) Acreditado ante este H. Instituto".



12. Con fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en sesión extraordinaria número uno emitió el Dictamen IEPC/CPPyAP01/2018, mediante el cual se da respuesta a la solicitud formulada por el Presidente Provisional de Redes Ciudadanas, Agrupación Política Estatal, en el sentido de integrar a un representante de dicha agrupación al Órgano Superior de Dirección del propio Instituto.

Con base a los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a las peticiones hechas por las Agrupaciones Políticas que cuenten con registro ante este Instituto Electoral, se estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, entre otros temas, que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que establece la Constitución Federal.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c, numeral 1 de la Constitución Federal establece que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango precisa, en lo que interesa, que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; asimismo, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición.



de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

V. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. En esa línea, el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que los Organismos Públicos Locales contarán con un Órgano de Dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Por otra parte, uno de los derechos que tienen los Partidos Políticos nacionales, es el de nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes comiciales de la materia; como así lo señala el artículo 23, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. Que de conformidad con el artículo 139 de la Constitución estatal, el Consejo General del Instituto, como Órgano Máximo de Dirección, se integra con un Consejero Presidente y seis consejeros electorales. Además de que al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros representantes del Poder Legislativo, un representante de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.

VIII. Por otra parte, el artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Y en el numeral 2 del citado artículo establece:



2. Las agrupaciones políticas estatales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".

IX. Que el artículo 63, numeral 1, de la Ley Electoral local, menciona que las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Mencionando en su numeral 3, del artículo y ley en comento, que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones, prerrogativas y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II, de la ley local comicial en cita.

X. En términos del artículo 75, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto tiene, entre otras funciones, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado de Durango.

XI. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

XII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral estadal, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XIII. Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de



asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales, siempre y cuando no estén reservados por la propia norma para otra instancia de este instituto.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de Acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Por tanto, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conoció en un primer momento de este tema emitiendo un Dictamen en el sentido de no ser procedente la solicitud de Redes Ciudadanas A.P.E. de otorgarle un espacio en la mesa del Consejo General a la Agrupación Política Redes Ciudadanas, el cual se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XV. Que como se mencionó en el antecedente número ocho, el veinte de julio de dos mil diecisiete, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó Sentencia en los autos del Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano identificado con la clave SG-JDC-94/2017, que presentó el ciudadano Alejandro Campa Avitia en contra de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango el seis de junio de dos mil diecisiete.

En ese sentido, dicha Sala Regional resolvió, entre otros temas, revocar la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango el seis de junio de dos mil diecisiete y en lo que interesa para efectos del presente, tuvo por reconocida la personería del ciudadano Alejandro Campa Avitia como Presidente Provisional de Redes Ciudadanas, Agrupación Política Estatal, en consecuencia, este Consejo General observa que el escrito que nos ocupa está firmado por el citado ciudadano, por lo que se encuentra legitimado para suscribirlo.

XVI. Así, de conformidad con el contexto jurídico anterior, debe tornarse en cuenta que en el asunto particular, el ciudadano Alejandro Campa Avitia, en su carácter de Presidente Provisional de Redes Ciudadanas, Agrupación Política Estatal, el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete presentó un escrito dirigido al H. Consejo General del Instituto Estatal (sic) Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual, en términos generales, solicita un espacio en la mesa del Consejo General de este Instituto Electoral Local.

Two handwritten signatures are present on the right side of the page. The first signature is a stylized 'X' or mark. The second signature is a more formal, cursive name, likely belonging to a high-ranking official of the IEPC.



Es decir, el peticionario pretende que se otorgue representación en las Sesiones del Consejo General a la Agrupación Política Redes Ciudadanas, por lo que a efecto de atender dicha solicitud y cumplir con lo que establecen los artículos 8 de la Constitución Federal y 11 de la Constitución Local, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió un Dictamen para presentarlo al Consejo General del Instituto, a efecto de dar respuesta, fundada y motivada, a la solicitud formulada.

En esas condiciones, el citado órgano auxiliar considera que no es posible resolver favorablemente la solicitud de referencia y por tanto propone determinar que no es legalmente procedente otorgar un espacio en la mesa del Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la Agrupación Política Estatal denominada "Redes Ciudadanas A.P.E.".

Lo anterior en atención a las razones y argumentos jurídicos siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Base V del artículo 41 vinculado con el 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, y estos últimos contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos concurrirán a la sesiones sólo con derecho a voz; y que cada Partido Político contará con un representante en dicho órgano.

En ese mismo sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 99, numeral 1, nuevamente hace alusión que en los Organismos Públicos Locales, este contará con un Órgano de Dirección Superior integrado de la siguiente manera:

- Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto;
- Seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;
- Un Secretario Ejecutivo y,
- Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

De manera que este Órgano Constitucional Autónomo encargado de organizar las elecciones en el estado de Durango, rige su función observando los principios de certeza, Imparcialidad,



independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, tal como lo refieren los artículos 130 y 138 de la Constitución Política Local.

Por lo que, siguiendo las normas citadas con anterioridad, el artículo 139 de nuestra Constitución Estatal Local, cumple con los principios de certeza y legalidad, al mandatar que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual integrados por un Consejero Presidente que lo será del Instituto, y seis Consejeros Electorales.

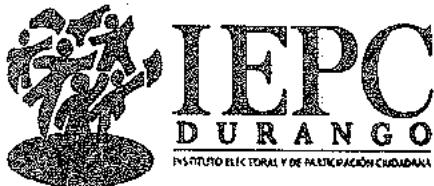
Concurriendo al Consejo General solamente con voz, un Representante de cada uno de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de ley,

Por lo que en ningún momento, en las citadas leyes constitucionales y federales, se menciona que las Agrupaciones Políticas, tengan el derecho de ser parte del Consejo General, de los Organismos Públicos Locales Electorales, caso contrario lo es con respecto a los Partidos Políticos nacionales y estatales, quienes si tienen el derecho de nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos electorales locales, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes electorales de la materia; como así lo señala el artículo 23, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, los artículos 81 y 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango refieren que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas sus actividades, residirá en la capital del Estado, y se integra de la siguiente forma:

- Seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente;
- Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz; y
- El Secretario Ejecutivo; sólo con derecho a voz.

Como ha quedado referido anteriormente, esta autoridad electoral tiene como principios rectores, entre otros, los de Certeza y Legalidad, de ahí que no es posible obesquiar la petición que nos ocupa toda vez que la propia norma señala que los Organismos Públicos Locales encargados de



organizar las elecciones en las entidades federativas tienen un Órgano Superior de Dirección y señala expresamente su conformación, y de la misma no se desprende que pueda ser integrante de dicha instancia una Agrupación Política Estatal, hacer lo contrario sería conculcar el citado principio y esta Institución estaría faltando a su obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, prevista en los artículos 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Aunado a lo anterior, la Agrupación Política estatal que nos ocupa, no participa en el presente Proceso Electoral Local 2017-2018, mediante acuerdos de participación con un Partido Político o Coalición y que hace referencia el artículo 63 numeral 1, de la Ley Electoral local.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 de la Constitución Política Local, 82, 122, numeral 1 y 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 27, numeral 1, fracción II del Reglamento de Sesiones del Consejo General, únicamente los integrantes del Órgano Superior de Dirección son los que ocupan un lugar en la mesa de sesiones de dicha instancia colegiada; sin embargo, dichas sesiones son de carácter público, salvo las excepciones previstas en la ley, y pueden concurrir a las mismas cualquier persona, guardando el respeto y orden debido.

En conclusión, en cumplimiento a los principios de Certeza y Legalidad, esta autoridad electoral no puede ir más allá de lo expresamente establecido en las normas Constitucionales, Federales y Locales, pues sus facultades quedan supeditadas a las mismas, a riesgo de que de ir en contra de ésta, el acto que se emita sería arbitrario e ilegal.

XVII. A mayor abundamiento, este Instituto Electoral al ser autoridad en la materia es la encargada de organizar las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política Local, en el desempeño de sus funciones tiene la obligación de observar los principios rectores de la función electoral, entre otros, el de certeza y el de legalidad. Por lo que en razón de ello y en el ejercicio de sus atribuciones, resulta imperativo dotar de certeza a sus actos, observando estrictamente el marco constitucional y legal que rige la materia electoral.

De esta manera, la actuación de esta autoridad debe ajustarse al principio de legalidad, lo que implica cumplir con las atribuciones que expresamente le confieren las disposiciones normativas y evitar que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto



normativo, es decir, sus actividades deben ajustarse al estricto cumplimiento de la normatividad jurídica vigente.

En ese sentido, en estricto cumplimiento de las normas que nos rigen, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, considera que es improcedente la solicitud que nos ocupa, y estima oportuno aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41, párrafo segundo, Base V, 116 fracción IV, inciso c), numeral primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; 11, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 63, 74, 75, 76, 81, 82, 86, 88, 122, 123 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 36 del Reglamento Interior de este Organismo Público Local, 27, numeral 1, fracción II del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 5, 7, 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual se da respuesta a la solicitud formulada por el Presidente Provisional de Redes Ciudadanas, Agrupación Política Estatal, en el sentido de integrar a un representante de dicha agrupación al Órgano Superior de Dirección del propio Instituto.

SEGUNDO. No es procedente la solicitud del ciudadano Alejandro Campa Avitia, en su carácter de Presidente provisional de Redes Ciudadanas, Agrupación Política Estatal, formulada mediante escrito presentado el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en el sentido de otorgarle un espacio en la mesa de Sesiones del Órgano Superior de Dirección a un representante de dicha agrupación, conforme a lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior y como se hizo alusión en esta determinación, las sesiones del Consejo General son de carácter público, además de ser transmitidas en tiempo real a través del sitio



www.iepcdurango.mx, y en el salón donde se llevan a cabo se ubican algunos lugares para que el público esté en condiciones de presenciarlas, guardando el debido orden y respeto.

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante de la Agrupación Política Redes Ciudadanas A.P.E., el sentido del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dos de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



IEPC/CPPyAP01/2018

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE REDES CIUDADANAS, AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, EN EL SENTIDO DE INTEGRAR A UN REPRESENTANTE DE DICHA AGRUPACIÓN AL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, el otrora Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número ocho, aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resolvió en sentido afirmativo la solicitud de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Redes Ciudadanas A.P.E.", en adelante Redes Ciudadanas, identificado con la clave alfanumérica IEPC-RAPE-001/2012.
2. El dictamen citado con anterioridad, contiene entre otras cosas, la aprobación de los Estatutos de la referida Agrupación Política Estatal; publicándose el mismo, el día veintitrés de diciembre de dos mil doce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
3. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales; publicándose la misma el diez de febrero del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el Decreto que reformó, adicionó, y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

32



5. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
6. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
8. El veinte de julio de dos mil diecisiete, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los autos del Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano identificado con la clave SG-JDC-94/2017, que presentó el ciudadano Alejandro Campa Avitia en contra de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango el seis de junio de dos mil diecisiete.
9. Que con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Reglamento de Comisiones de dicho Órgano Colegiado, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2017, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número treinta y tres ext. el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete.
10. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número noventa y nueve del diez de diciembre de dos mil diecisiete.
- 11 Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto Electoral un escrito firmado por el ciudadano Alejandro Campa Avitia, por el que solicita "un espacio en la mesa de Consejo General, toda vez que es un ente Ciudadano aun (sic) Acreditado ante este H. Instituto".



Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a las peticiones hechas por las Agrupaciones Políticas que cuenten con registro ante este Instituto Electoral, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, entre otros temas, que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- II. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que establece la Constitución Federal.
- III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c, numeral 1 de la Constitución Federal establece que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
- IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango precisa, en lo que interesa, que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; asimismo, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
- V. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la



Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. En esa línea, el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que los Organismos Públicos Locales contarán con un Órgano de Dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Por otra parte, uno de los derechos que tienen los Partidos Políticos nacionales, es el de nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes comiciales de la materia; como así lo señala el artículo 23, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. Que de conformidad con el artículo 139 de la Constitución estatal, el Consejo General del Instituto, como Órgano Máximo de Dirección, se integra con un Consejero Presidente y seis consejeros electorales. Además de que al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros representantes del Poder Legislativo, un representante de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.

VIII. Por otra parte, el artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Y en el numeral 2 del citado artículo establece:

2. Las agrupaciones políticas estatales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".

IX. Que el artículo 63, numeral 1, de la Ley Electoral local, menciona que las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.



Mencionando en su numeral 3, del artículo y ley en comento, que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones, prerrogativas y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II, de la ley local comicial en cita.

X. En términos del artículo 75, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto tiene, entre otras funciones, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado de Durango.

XI. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.

XII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral estadal, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares el mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XIII. Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales, siempre y cuando no estén reservados por la propia norma para otra instancia de este instituto.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de Acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.



Por tanto, si el presente Proyecto de Dictamen se refiere a determinación si es procedente o no otorgarle un espacio en la mesa del Consejo General a la Agrupación Política Redes Ciudadanas, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este tema a efecto de que posteriormente sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XV. Que como se mencionó en el antecedente número ocho, el veinte de julio de dos mil diecisiete, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó Sentencia en los autos del Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano identificado con la clave SG-JDC-94/2017, que presentó el ciudadano Alejandro Campa Avitia en contra de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango el seis de junio de dos mil diecisiete.

En ese sentido, dicha Sala Regional resolvió, entre otros temas, revocar la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango el seis de junio de dos mil diecisiete y en lo que interesa para efectos del presente Dictamen, tuvo por reconocida la personería del ciudadano Alejandro Campa Avitia como Presidente Provisional de Redes Ciudadanas, Agrupación Política Estatal, en consecuencia, esta Comisión observa que el escrito que nos ocupa está firmado por el citado ciudadano, por lo que se encuentra legitimado para suscribirlo.

XVI. Así de conformidad con el contexto jurídico anterior, debe tomarse en cuenta que en el asunto particular, el ciudadano Alejandro Campa Avitia, en su carácter de Presidente Provisional de Redes Ciudadanas, Agrupación Política Estatal, el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete presentó un escrito dirigido al H. Consejo General del Instituto Estatal (sic) Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual, en términos generales, solicita un espacio en la mesa del Consejo General de este Instituto Electoral Local.

Es decir, el peticionario pretende que se otorgue representación en las Sesiones del Consejo General a la Agrupación Política Redes Ciudadanas, por lo que a efecto de atender dicha solicitud y cumplir con lo que establecen los artículos 8 de la Constitución Federal y 11 de la Constitución Local, esta Comisión estima conducente emitir el presente Dictamen para presentarlo al Consejo General del Instituto, a efecto de dar respuesta, fundada y motivada, a la solicitud formulada.

En esas condiciones, este órgano auxiliar considera que no es posible resolver favorablemente la solicitud de referencia y por tanto propone determinar que no es legalmente procedente otorgar un espacio en la mesa del Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.



Ciudadana del Estado de Durango a la Agrupación Política Estatal denominada "Redes Ciudadanas A.P.E".

Lo anterior en atención a las razones y argumentos jurídicos siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Base V del artículo 41 vinculado con el 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, y estos últimos contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos concurrirán a la sesiones sólo con derecho a voz; y que cada Partido Político contará con un representante en dicho órgano.

En ese mismo sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 99, numeral 1, nuevamente hace alusión que en los Organismos Públicos Locales, este contará con un Órgano de Dirección Superior integrado de la siguiente manera:

- Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto.
- Seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;
- Un Secretario Ejecutivo y,
- Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

De manera que este Órgano Constitucional Autónomo encargado de organizar las elecciones en el estado de Durango, rige su función observando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, tal como lo refieren los artículos 130 y 138 de la Constitución Política Local.

Por lo que, siguiendo las normas citados con anterioridad, el artículo 139 de nuestra Constitución Estatal Local, cumple con los principios de certeza y legalidad, al mandatar que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual integrados por un Consejero Presidente que lo será del Instituto, y seis ~~Consejeros~~ Electorales.



Concurriendo al Consejo General solamente con voz, un Representante de cada uno de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de ley,

Por lo que en ningún momento, en las citadas leyes constitucionales y federales, se menciona que las Agrupaciones Políticas, tengan el derecho de ser parte del Consejo General, de los Organismos Públicos Locales Electorales, caso contrario lo es con respecto a los Partidos Políticos nacionales y estatales, quienes si tienen el derecho de nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos electorales locales, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes electorales de la materia; como así lo señala el artículo 23, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, los artículos 81 y 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango refieren que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas sus actividades, residirá en la capital del Estado, y se integra de la siguiente forma:

- Siete consejeros electorales, con derecho a voz y voto, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente;
- Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a la sesiones sólo con derecho a voz; y
- El Secretario Ejecutivo; sólo con derecho a voz.

Como ha quedado referido anteriormente, esta autoridad electoral tiene como principios rectores, entre otros, el de Certeza y Legalidad, de ahí que no es posible obsequiar la petición que nos ocupa toda vez que la propia norma señala que los Organismos Públicos Locales encargados de organizar las elecciones en las entidades federativas tienen un Órgano Superior de Dirección y señala expresamente su conformación, y de la misma no se desprende que pueda ser integrante de dicha instancia una Agrupación Política Estatal, hacer lo contrario sería conculcar el citado principio y esta Institución estaría faltando a su obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, prevista en los artículos 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



Aunado a lo anterior, la Agrupación Política estatal que nos ocupa, no participa en el presente Proceso Electoral Local 2017-2018, mediante acuerdos de participación con un Partido Político o Coalición y que hace referencia el artículo 63 numeral 1, de la Ley Electoral local.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 de la Constitución Política Local, 82, 122, numeral 1 y 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 27, numeral 1, fracción II del Reglamento de Sesiones del Consejo General, únicamente los integrantes del Órgano Superior de Dirección son los que ocupan un lugar en la mesa de sesiones de dicha instancia colegiada; sin embargo, dichas sesiones son de carácter público, salvo las excepciones previstas en la ley, y pueden concurrir a las mismas cualquier persona, guardando el respeto y orden debido.

En conclusión, en cumplimiento a los principios de Certeza y Legalidad, esta autoridad electoral no puede ir más allá de lo expresamente establecido en las normas Constitucionales, Federales y Locales, pues sus facultades quedan supeditadas a las mismas, a riesgo de que de ir en contra de ésta, el acto que se emita sería arbitrario e ilegal.

XVII. A mayor abundamiento, este Instituto Electoral al ser autoridad en la materia es la encargada de organizar las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política Local, en el desempeño de sus funciones tiene la obligación de observar los principios rectores de la función electoral, entre otros, el de certeza y el de legalidad. Por lo que en razón de ello y en el ejercicio de sus atribuciones, resulta imperativo dotar de certeza a sus actos, observando estrictamente el marco constitucional y legal que rige la materia electoral.

De esta manera, la actuación de esta autoridad debe ajustarse al principio de legalidad, lo que implica cumplir con las atribuciones que expresamente le confieren las disposiciones normativas y evitar que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, es decir, sus actividades deben ajustarse al estricto cumplimiento de la normatividad jurídica vigente.

En ese sentido, en estricto cumplimiento de las normas que nos rigen, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, considera que es improcedente la solicitud que nos ~~ocupa~~, y estima oportuno remitir el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su pronunciamiento al respecto.



Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41, párrafo segundo, Base V, 116 fracción IV, inciso c); numeral primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos; 11, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 63, 74, 75, 76, 81, 82, 86, 88, 122, 123 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 36 del Reglamento Interior de este Organismo Público Local, 27, numeral 1, fracción II del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 5, 7, 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión acuerda proponer al Consejo General este proyecto relativo al siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, considera que no es procedente la solicitud del ciudadano Alejandro Campa Avitia, en su carácter de Presidente provisional de Redes Ciudadanas, Agrupación Política Estatal, formulada mediante escrito presentado el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en el sentido de otorgarle un espacio en la mesa de Sesiones del Órgano Superior de Dirección a un representante de dicha agrupación, conforme a lo señalado en los considerandos del presente dictamen.

Sin perjuicio de lo anterior y como se hizo alusión en esta determinación, las sesiones del Consejo General son de carácter público, además de ser transmitidas en tiempo real a través del sitio www.iepcdurango.mx, y en el salón donde se llevan a cabo se ubican algunos lugares para que el público esté en condiciones de presenciarlas, guardando el debido orden y respeto.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Técnico de esta Comisión, que remita el presente dictamen al Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea puesto a consideración de las y los integrantes del Órgano Máximo de Dirección y sea éste quien lo resuelva en definitiva.

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante de la Agrupación Política ~~Redes~~ Ciudadanas A.P.E., el sentido del presente Dictamen.



CUARTO. Publíquese el presente dictamen en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria pública número uno, de fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho, ante el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que da fe.-----

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. LAURA FABRÍA BRUNO SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN



IEPC/CG05/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el trece de enero de mil novecientos noventa y tres, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Partido Político Nacional al Partido del Trabajo, toda vez que cumplió con los requisitos y el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto No. 372, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, entre ellos el artículo 25, por el que se crea el otrora Instituto Estatal Electoral de Durango, con la acreditación, entre otros del Partido del Trabajo.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia políticos-electoral".
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
6. El nueve de julio de dos mil catorce, mediante la resolución INE/CG94/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como Partido Político Nacional a la agrupación política nacional Movimiento de Regeneración Nacional, bajo la denominación "MORENA", teniendo efectos constitutivos como partido político a partir del primero de agosto del año en curso.



7. El nueve de julio de dos mil catorce mediante resolución número INE/CG96/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgó el registro como Partido Político Nacional a la agrupación política nacional, bajo la denominación "ENCUENTRO SOCIAL", teniendo efectos constitutivos como partido político a partir del primero de agosto del mismo año.

8. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo ciento nueve emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y siete, se otorgó la acreditación ante este Organismo Público Local al Partido Político MORENA.

9. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, con aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

10. el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG05/2017, mediante el cual se otorgó la acreditación ante este Organismo Público Local.

11. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017 – 2018.

12. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

13. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.

14. El nueve de enero de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular candidatos a Diputados de los quince distritos de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

15. Producto de la revisión realizada al expediente del Convenio de Coalición total de los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con fechaónica de enero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento a los representantes de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, respecto de las observaciones detectadas a sí mismo, en relación al tema de acceso de tiempos en radio.



televisión, ya que señalan que ejercerán esa prerrogativa por separado cada partido político y no señalan un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

16. con fecha trece de enero de dos mil dieciocho, los representantes de los Partidos Políticos integrantes de la coalición que nos ocupa, presentaron oficio mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente anterior.

17. Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en sesión extraordinaria número uno emitió el Dictamen IEPC/CPPyAP02/2018, respectó a la solicitud planteada por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para registrar el Convenio de Coalición total para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto tiene dar seguimiento al trámite de registro de Convenio de Coalición Total, se estima oportuno integrar en el dictamen Organismo Autónomo de Dirección, el presente Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1, fracciones b y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el derecho de participar en las elecciones conforme lo



dispuesto en la Constitución General y en la normativa electoral aplicable, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones.

V. El artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los Partidos Políticos nacionales y locales, podrán formar Coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el Convenio correspondiente. Por su parte, el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las coaliciones podrán ser totales, parciales y flexibles.

VI. Que el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.

VII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

X. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a consideración del propio Consejo General.



XI. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de resolver sobre los Convenios de fusión, frente y coalición de los Partidos Políticos, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de Convenio de Coalición total presentado por los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con la finalidad de postular quince Diputados Locales por el Principio de Mayoria Relativa, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XII. Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral precisa las modalidades de Coalición que podrán registrar los Partidos Políticos para participar en un proceso electoral, señalando que la Coalición Total corresponde a postular la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

XIII. Que los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 del propio Reglamento de Elecciones establecen los requisitos que deberán cumplir tanto la solicitud de registro como el Convenio de Coalición que presenten los Partidos Políticos interesados en participar bajo esta figura. En razón de ello, los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, presentaron un escrito con la intención de registrar Convenio de Coalición, y la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

1. Escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, firmado por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, presentado al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y por el que solicitaron el registro del Convenio de Coalición Total que pretenden conformar.

De igual manera adjuntaron la documentación que se precisa a continuación:

a) Original del Convenio de Coalición Total que celebran los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con la finalidad de postular quince Diputados Locales por el Principio de Mayoria Relativa de quince Distritos Electorales Uninominales del estado de Durango para el periodo Constitucional 2018-2021; a celebrarse en la jornada electoral del 01 de julio de 2018, en el cual consta la firma autógrafa de las personas legalmente facultados para ello.

b) Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc;



c) Documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la Coalición y el programa de gobierno que sostendrán los candidatos, denominado "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 plataforma y programa de gobierno", en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, proporcionaron lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Acta de la sesión del órgano competente del partido político, en la que se aprobó la formación de la coalición.	Documentos que prueban la aprobación.
Acta de la sesión del órgano competente del partido político, en la que se aprobó convocar a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, así como a los integrantes de las Comisiones Ejecutivas Nacionales de los partidos políticos nacionales y estatales, en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;	<p>1. Convocatoria de fecha 9 de octubre de 2017 por la que se cita a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria a celebrarse el 12 de octubre a las 15:00 horas, en la cual se precisa el orden del día.</p> <p>2. Publicación en estrados y copia de impresión de correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria.</p> <p>3. Lista de asistencia.</p> <p>4. Acta de dicha sesión.</p>
En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.	<p>5. Convocatoria de fecha 12 de octubre de 2017 por la que se cita a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria a celebrarse el 18 de octubre a las 20:00 horas, para constituirse en Convención Electoral Nacional, en la cual se precisa el orden del día.</p> <p>6. Publicación en estrados y copia de impresión de correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria.</p> <p>7. Lista de asistencia.</p> <p>8. Acta de dicha sesión.</p>
Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político.	<p>Certificación del engrose de los documentos anteriormente enumerados del 1 al 8, expedida por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.</p> <p>1. Documentos básicos del Partido del Trabajo certificados por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>2. Certificación por el Instituto Nacional Electoral de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional.</p>



integranle.	3. Certificación por el Instituto Nacional Electoral de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional. 5. Certificación por el Instituto Nacional Electoral del Registro del Partido del Trabajo como partido político nacional. 6. Certificación por el Instituto Nacional Electoral respecto al registro del C. Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
-------------	--

MORENA

Reglamento de Elecciones (requisito)	Documento que presenta
Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partidos políticos contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;	1. Convocatoria a la sesión plenaria del Consejo Nacional de MORENA a realizarse el 19 de noviembre de 2017. Incluye orden del día, asuntos a tratar: aprobación de coalición y plataforma electoral. 2. Copia certificada de la convocatoria realizada vía electrónica. 3. Acta de la sesión plenaria del Consejo Nacional de Morena y lista de asistencia. 4. En dicha acta consta la aprobación para suscribir la coalición así como su plataforma electoral, consistente en el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 para los procesos electorales federal y locales. 5. Certificación del Instituto Nacional Electoral respecto al registro de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partidos Políticos Nacional MORENA.
En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.	
Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.	

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Reglamento de Elecciones (requisito)	Documento que presenta
Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;	1. Convocatoria de fecha 30 de noviembre de 2017 para la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional a celebrarse el 3 de diciembre de 2017, la cual incluye el orden del día enlistaendo en el punto cuatro la propuesta y en su caso aprobación para suscribir entre otras una coalición y en su caso aprobación de la plataforma electoral. 2. Razón de publicación en estrados de la convocatoria. 3. Acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de fecha 3 de diciembre de 2017. 4. Acuerdo para suscribir coaliciones o candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario o extraordinaria 2017-2018 así como la plataforma electoral de dicha coalición. 5. Lista de asistencia 6. Convocatoria de fecha 3 de diciembre de 2017 para la



partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional a celebrarse el 6 de diciembre de 2017, la cual incluye el orden del día enlistaendo en el punto cuatro la propuesta y en su caso aprobación para suscribir entre otras una coalición y en su caso aprobación de la plataforma electoral.

7. Razón de publicación y retiro en estrados de la convocatoria de la Comisión Política Nacional.

8. Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional del 6 de diciembre de 2017, en la cual consta el acuerdo tomado por dicho partido político para suscribir una coalición y en su caso aprobar la plataforma electoral correspondiente.

9. Lista de asistencia.

10. Acta del II Congreso Nacional Ordinario de fecha 24 de agosto de 2017, en la cual se trataron entre otros asuntos nombramiento de presidente y secretario general de los comités directivos estatales.

11. Convocatoria de fecha 10 de diciembre de 2017 para la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional a celebrarse el 13 de diciembre de 2017.

12. Razón de publicación y retiro de estrados de la convocatoria.

13. Acta de la sesión del 13 de diciembre de 2017.

14. Lista de Asistencia de la sesión del 13 de diciembre de 2017.

15. Convocatoria de fecha 14 de diciembre de 2017 para la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional a celebrarse el 18 de diciembre de 2017.

16. Razón de publicación y retiro de estrados de la convocatoria.

17. Acta de la sesión del 18 de diciembre de 2017.

18. Lista de Asistencia de la sesión del 18 de diciembre de 2017.

19. Certificación del Instituto Nacional Electoral en la cual se hace constar que el C. Hugo Erick Flores Cervantes se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social.

Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. Respecto al Convenio de Coalición con el fin de ser aprobado por el Consejo General de este Organismo Público Local, se precisa lo siguiente:

CONVENIO DE COALICIÓN		
Reglamento de Elecciones (requisito)	Cláusula que lo contiene	observación
La denominación de los partidos políticos que integran la Coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los electos a que haya lugar;	Cláusula primera	En el Convenio de Coalición se refieren los nombres de los tres partidos que la integran así como sus representantes legales.



La elección que motiva la Coalición, especificando su modalidad.	Cláusula primera	La elección que motiva la Coalición es la renovación del Poder Legislativo del Estado de Durango en su modalidad de total.
El procedimiento que seguirá cada partidos políticos para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, en su caso, por tipo de elección.	Cláusula tercera	Los partidos políticos seleccionarán a las y los candidatos, a saber: PT a través de la Comisión Ejecutiva Nacional. MORENA, métodos de elección, insaculación y encuesta. PES a través del Comité Directivo Nacional.
El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	Cláusula cuarta	Las y los candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa de la Coalición utilizaran la plataforma electoral que acompaña al Convenio.
En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la Coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos	Cláusula quinta y anexo	En el anexo referido se especifica el origen y adscripción partidaria que tendrá cada uno de los candidatos y candidatas.
La persona que ostenta la representación legal de la Coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;	Cláusula sexta	Los representantes legales de la Coalición serán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales.
La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos, se sujetarán a los tope de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	Cláusula octava	Los partidos coaligados se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el IEPC
La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas Instituto Nacional Electoral 186 respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego estricto a los	Cláusula novena	Los partidos políticos coaligados se comprometen a entregar el 100% de su financiamiento para campañas a la Coalición. La Coalición tendrá un órgano de Finanzas el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a la autoridad electoral, respecto de sus ingresos y egresos.



disposiciones legales y reglamentarias, y demás normatividad aplicable;		
El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;	Cláusula décima	Los partidos coaligados acuerdan hacer uso de la prerrogativa de Radio y Televisión conforme a la normatividad de la materia.
Tratándose de Coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;	Cláusula décima, numeral 2	Los partidos coaligados señalan que accederán a su respectiva prerrogativa ejerciendo su derecho por separado, y que la administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que la integran ante el Comité de Radio y Televisión del INE. Se observa que no se da cumplimiento a lo requerido en el Reglamento de elecciones.
La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	Cláusula décima, numeral 2	Los partidos coaligados señalan que accederán a su respectiva prerrogativa ejerciendo su derecho por separado y cada partido asignará el 100% de su prerrogativa. Se observa que no se da cumplimiento a lo requerido en el Reglamento de elecciones.
Los integrantes del partidos u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos	Cláusula novena	Los partidos coaligados señalan que el órgano encargado de la administración de los recursos será el Consejo de Administración además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del INE.
El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	Cláusula décima primera	Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas de alguno de los partidos políticos suscriptores.



XIV. Que como anexo al Convenio de Coalición referido, los institutos políticos señalan el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que se registrarán por la Coalición, e indican el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones.

Num.	Entidad	Distrito	Cabeza	Origen y adscripción partidaria		
				Total	6	3
1	Durango	I	Durango	MORENA	PES	PT
2	Durango	II	Durango	MORENA		PT
3	Durango	III	Durango			PT
4	Durango	IV	Durango		PES	
5	Durango	V	Durango	MORENA		
6	Durango	VI	Pueblo Nuevo			PT
7	Durango	VII	Santiago Papasquiaro	MORENA		
8	Durango	VIII	El Oro	MORENA		
9	Durango	IX	Mapimí	MORENA		
10	Durango	X	Gómez Palacio			PT
11	Durango	XI	Gómez Palacio	MORENA		
12	Durango	XII	Gómez Palacio		PES	
13	Durango	XIII	Lerdo		PES	
14	Durango	XIV	Cuencamé			PT
15	Durango	XV	Nombre de Dios			PT

XV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, así como a sus precandidatas y precandidatos.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conoció en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral, emitiendo un Dictamen en el sentido de ser procedente la solicitud

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'X' or a similar mark, likely representing the signature of a representative of the IEPC.



de registro de Convenio de Coalición total presentado por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con la finalidad de postular quince Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en la referida Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participaron con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que se abordó el proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tuvieron la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar en la presente sesión del Consejo General.

XVI. Que el artículo tercero transitorio del Decreto 171 de la LXVI Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá verificarse al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, y que los Diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

En razón de lo anterior, se debe considerar que el Consejo General del Instituto, el día primero de noviembre del año en curso, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 por el que se renovará el Poder Legislativo del Estado, a través de la jornada comicial que tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio del año 2018, en términos de lo que señala el artículo transitorio segundo, fracción II, inciso a), del Decreto 216 de fecha 10 de febrero de 2014.

XVII. Que en esas condiciones y como se señaló en los antecedentes, el nueve de enero de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular candidatos a Diputados en los quince distritos de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018, ante el Consejero Presidente de este Organismo Público Local, quien integró el expediente respectivo del cual se informó al Consejo General, mediante oficio de fecha once de enero de dos mil dieciocho.

XVIII. Que el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 señala que a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el diez de enero de dos mil dieciocho los partidos interesados en formar coaliciones deberán presentar ante este Organismo Público Local su solicitud de Convenio respectivo.

En ese sentido, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social presentaron su solicitud



registro de Convenio de Coalición total el nueve de enero de dos mil dieciocho, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo General, es decir, el mismo fue presentado dentro del plazo referido.

XIX. Por otra parte, del análisis a la documentación que presentaron adjunta a la solicitud de registro, se detectó que en los temas que se indican a continuación no se dio cumplimiento a lo exigido en la norma, a saber:

Requisito en el Reglamento de Elecciones	Convenio	Observación
Art. 276, numeral 3, Inciso i) Acceso a tiempos de Radio y Televisión.	En la cláusula décima, numeral 2, se establece que el acceso a la respectiva prerrogativa de Radio y Televisión los partidos políticos ejercerán su derecho por separado.	Conforme al artículo 16, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, el acceso a Radio y Televisión se hará considerando a la Coalición como un solo partidos políticos. Por lo que no es procedente que los partidos políticos coaligados ejerzan ese derecho por separado.
Art. 276, numeral 3, Inciso j) Tratándose de Coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.	En la cláusula décima, en la cual refieren a la distribución de tiempo de radio y televisión, no señalan un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.	No se cumple con el requisito establecido en el Reglamento de elecciones por lo que deberán designar a un representante común para los efectos indicados.

Por lo anterior, a efecto de que el Órgano Superior de Dirección este en posibilidad de pronunciarse sobre este tema, mediante oficio número IEPC/SE/85/2018, del once de enero del año en curso, se realizó un requerimiento a los representantes de los partidos políticos que presentaron la solicitud de registro, señalando un plazo de 72 horas para que presentaran ante este Organismo Público Local, lo siguiente:

- 1) Determinar que el acceso a la prerrogativa de radio y televisión se hará conforme lo manda la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el sentido de que para efectos de las pautas la Coalición será considerada como un solo partidos políticos.
- 2) Nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

Dicho requerimiento se notificó a los representantes de los partidos políticos del Trabajo, MORENA, Encuentro Social, el dia once de enero de dos mil dieciocho.



Para dar cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, el trece de enero de dos mil dieciocho, a las veintiún horas con treinta minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin número signado por los ciudadanos Licenciado José Isidro Bertín Arias Medrano, representante del Partido del Trabajo, Licenciado Christian Alan Jean Esparza, representante de MORENA y ciudadana Fátima Hernández Jaramillo, mediante el cual desahogan en sus términos el requerimiento señalado conforme a lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta	Cumplimiento
Conforme al artículo 16, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, el acceso a Radio y Televisión se hará considerando a la Coalición como un solo partido político.	En el numeral uno del escrito por el cual los partidos políticos desahogan el requerimiento, manifiestan que la forma en que habrán de disponer del tiempo en radio y televisión que les corresponde como un solo partidos políticos se hará en términos de lo dispuesto por el artículo 167 numeral 2 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Se tiene a los partidos políticos que suscriben el Convenio de Coalición total dando cumplimiento al requerimiento en este tema, por lo que se cubre el requisito legal.
No se cumple con el requisito establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones que señala que tratándose de Coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.	Para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso a radio y televisión que le corresponde a la Coalición total, los partidos políticos designan como representante común a la C. Nohemi Verónica Beraud Osorio.	Se tiene a los partidos políticos que suscriben el Convenio de Coalición total dando cumplimiento al requerimiento en este tema, por lo que se cubre el requisito legal.

XX. Una vez solventadas las observaciones y del análisis de la documentación presentada anexa a la solicitud de registro al Convenio de Coalición, esta instancia colegiada determina lo siguiente:

Fundamento legal	Requisito	Documento que acredita cumplimiento
Ley General de Partidos Políticos (LGPP) Reglamento de Elecciones (RE)		
LGPP Artículo 92, numeral 1 RE artículo 276, numeral 1	Solicitud de Convenio de Coalición deberá presentarse al Presidente del Consejo General acompañando la documentación pertinente	Escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, firmado por los representantes de los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, acreditados ante el Consejo General. Presentado ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección dentro del plazo establecido en el



Fundamento legal	Requisito	Documento que acredita cumplimiento
		Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, como se precisa en los considerandos XIII y XVII.
LGPP Artículo 91, numeral 1, incisos del a) al f) RE artículo 276, numeral 1 inciso a)	<p>1. El Convenio de Coalición contendrá en todos los casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los partidos políticos que la forman; b) El proceso electoral federal o local que le da origen; c) El procedimiento que seguirá cada partidos para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición; d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; e) El señalamiento, de ser el caso, de los partidos políticos al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la Coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partidos políticos en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la Coalición. 	<p>En el Convenio de la Coalición que nos ocupa se precisa que son tres los partidos políticos que pretenden conformar la asociación parlidista, siendo del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, asimismo señalan el proceso electoral que le da origen en este caso el Proceso para la renovación de Poder Legislativo del Estado. También contiene el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de sus candidatos. Anexan platalforma electoral y programa de gobierno.</p> <p>El origen al que pertenecerá cada uno de sus candidatos y el señalamiento del grupo parlamentario al cual quedarán comprendidos en caso de resultar electos.</p> <p>La representación de la Coalición para la interposición de los medios de impugnación.</p> <p>Manifiestan sujetarse a los topes de gasto de campaña, el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas y la obligación de la presentación de los informes correspondientes.</p> <p>El acceso a tiempos de radio y televisión.</p> <p>Lo anterior conforme a lo señalado en el considerando XIII.</p>
RE artículo 276, numeral 1, inciso b)	Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc	Disco compacto que contiene el Convenio de Coalición total en formato doc
RE artículo 276 numeral 3 inciso a)	Denominación de los partidos políticos que integran la Coalición y nombre de sus representantes legales	En el Convenio de Coalición se precisa la denominación de los tres partidos políticos que se coaligan del Trabajo



Fundamento legal	Requisito	Documento que acredita cumplimiento
RE, artículo 276, numeral 3, inciso b)	La elección que motiva la Coalición, especificando su modalidad.	<p>MORENA y Encuentro Social, así como el nombre de sus representantes legales:</p> <p>Por el Partido del Trabajo José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa.</p> <p>Por MORENA Yeidckol Polevnsky Gurwitz.</p> <p>Por Encuentro Social, Hugo Eric Flores Cervantes.</p> <p>Tal como se precisa en el considerando XIII.</p>
RE, artículo 276, numeral 3, inciso c)	El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de sus candidatos	<p>En el Convenio se señala que la elección que motiva la Coalición, en su modalidad de total, es la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018. Tal como se precisa en el considerando XIII.</p>
RE, artículo 276, numeral 3, inciso d)	El compromiso para sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes	<p>En el Convenio se señala que los candidatos postulados por la Coalición sostendrán la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p> <p>Tal como se precisa en el considerando XIII.</p>
RE, artículo 276, numeral 3, inciso e)	En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la Coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos	<p>En el documento anexo del Convenio se establece el origen y adscripción partidaria que tendrá cada uno de los candidatos y candidatas de la Coalición.</p> <p>Tal como se precisa en el considerando XIV.</p>
RE, artículo 276, numeral 3, inciso f)	La persona que ostentó la representación legal de la Coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes	<p>En la cláusula sexta del Convenio se establece que los representantes legales de la Coalición serán los</p>



Fundamento legal	Requisito	Documento que acredita cumplimiento
		representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados, ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales. Tal como se precisa en el considerando XIII.
RE, artículo 276, numeral 3, inciso g)	La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partidos políticos	En la cláusula octava se precisa que los partidos coaligados se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el IEPC.
RE, artículo 276, numeral 3, inciso h)	La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;	En la cláusula novena se precisa que los partidos políticos coaligados se comprometen a entregar el 100% de su financiamiento para campañas a la Coalición. La Coalición tendrá un órgano de Finanzas el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a la autoridad electoral, respecto de sus ingresos y egresos. Tal como se precisa en el considerando XIII.
RE artículo 276, numeral 1, inciso i)	El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE	Los partidos políticos coaligados acuerdan hacer uso de la prerrogativa de Radio y Televisión conforme a la normalividad de la materia. Tal como se precisa en los considerando XIII y XIX.
RE artículo 276, numeral 1, inciso j)	Tratándose de Coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión	Para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso a radio y televisión que le corresponde a la Coalición total, los partidos políticos designan como representante común a la C. Nohemi Verónica Beraud Osorio. Tal como se precisa en el considerando XIX.
RE, artículo 276, numeral 3, inciso l)	La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partidos, por cada uno de esos medios de comunicación	Los partidos políticos coaligados señalan en la cláusula décima que la asignación para la promoción de sus candidatos locales será 100% del tiempo de la Coalición.



Fundamento legal	Requisito	Documento que acredita cumplimiento
RE artículo 276, numeral 1, inciso m)	Los integrantes del partidos u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos	Tal como se precisa en el considerando XIX. En la cláusula novena del Convenio los partidos coaligados señalan que el órgano encargado de la administración de los recursos será el Consejo de Administración además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del INE. Tal como se precisa en el considerando XIII.
RE, artículo 276, numeral 3, inciso n)	El compromiso de que cada partidos políticos asumirán las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partidos políticos coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas	Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas de alguno de los partidos políticos suscriptores. Tal como se precisa en el considerando XIII.
LGPP Artículo 89, numeral 1, incisos del a) y c) RE artículo 276, numeral 1, inciso c). RE artículo 276, numeral 2, incisos a) al c)	1. En todo caso, para el registro de la Coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la Coalición o de uno de los partidos coaligados; c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como Coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.	Tal como se refirió en el considerando XIII los partidos políticos que nos ocupan, acreditan que la Coalición fue aprobada por su órgano de dirección competente y que aprobaron la plataforma electoral y el programa de gobierno de dicha Coalición. Que los órganos partidistas aprobaron que cada uno de los partidos políticos coaligados postularan candidatos como Coalición a los cargos de Diputados de mayoría relativa conforme al anexo del Convenio.
RE artículo 276, numeral 1, inciso d)	Plataforma electoral de la Coalición y en su caso programa de gobierno, en formato digital con extensión .doc	Disco compacto que contiene la plataforma electoral y programa de gobierno en formato digital con extensión .doc
Artículo 88, numerales 1 y 2	1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. 2. Se entiende como Coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus	Los partidos políticos que nos ocupan solicitan formar una Coalición total bajo una misma plataforma electoral, por lo que se ajusta al supuesto permitido por la ley. Tal como se establece en el



Fundamento legal	Requisito	Documento que acredita cumplimiento
	candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.	considerando XIII.

De lo expuesto en líneas anteriores se desprende que los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, cumplen con las disposiciones normativas vinculadas al tema de la Coalición Total que nos ocupa por lo que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, considera que es oportuno aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección.

Por último, este Órgano Colegiado debe resolver si es procedente o no la solicitud que nos ocupa dentro de los siguientes diez días a su presentación, tomando en cuenta que la misma fue presentada el nueve de enero de dos mil dieciocho, los diez días para resolver se vencen el diecinueve del mismo mes y año, por lo que esta instancia se encuentra en tiempo para pronunciarse al respecto, lo anterior de conformidad con el numeral 3, del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 275 y 276 del Reglamento de Elecciones; 25, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y demás relativos y aplicables este Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la solicitud planteada por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para registrar el Convenio de Coalición Total para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Resulta procedente la solicitud planteada por los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para registrar el Convenio de Coalición Total para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoria Relativa en los quince distritos electorales en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO. Publíquese el convenio de Coalición Total para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoria Relativa en los quince distritos electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, suscrito



por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dos de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



IEPC/CPPyAP02/2018

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia políticos-electoral".
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, con aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
5. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017 – 2018.
6. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
7. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.
8. El nueve de enero de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social



presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular candidatos a Diputados de los quince distritos de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

9. Producto de la revisión realizada al expediente del Convenio de Coalición total de los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con fecha once de enero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento a los representantes de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, respecto de las observaciones detectadas al mismo, en relación al tema de acceso de tiempos en radio y televisión, ya que señalan que ejercerán esa prerrogativa por separado cada partidos políticos y no señalan un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

10. con fecha trece de enero de dos mil dieciocho, los representantes de los Partidos Políticos integrantes de la coalición que nos ocupa, presentaron oficio mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente anterior.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de Convenio de Coalición Total, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente Proyecto de Dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



IV. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1, fracciones b y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el derecho de participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Constitución General y en la normativa electoral aplicable, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones.

V. El artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los Partidos Políticos nacionales y locales, podrán formar Coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales de Mayoria Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el Convenio correspondiente. Por su parte, el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las coaliciones podrán ser totales, parciales y flexibles.

VI. Que el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.

VII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

X. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su



competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XI. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de resolver sobre los Convenios de fusión, frente y coalición de los Partidos Políticos, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de Convenio de coalición total presentado por los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con la finalidad de postular quince Diputados Locales por el Principio de Mayoria Relativa, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XII. Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral precisa las modalidades de Coalición que podrán registrar los Partidos Políticos para participar en un proceso electoral, señalando que la Coalición Total corresponde a postular la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

XIII. Que los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 del propio Reglamento de Elecciones establecen los requisitos que deberán cumplir tanto la solicitud de registro como el Convenio de Coalición que presenten los Partidos Políticos interesados en participar bajo esta figura. En razón de ello, los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, presentaron un escrito con la intención de registrar Convenio de Coalición, y la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

1. Escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, firmado por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, presentado al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y por el que solicitaron el registro del Convenio de Coalición Total que pretenden conformar.

De igual manera adjuntaron la documentación que se precisa a continuación:

a) Original del Convenio de Coalición Total que celebran los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con la finalidad de postular quince Diputados Locales por el Principio de Mayoria Relativa de quince Distritos Electorales Uninominales del estado de Durango para el periodo Constitucional 2018-2021; a celebrarse en la jornada electoral del 01 de julio de 2018, en el cual consta la firma autógrafa



de las personas legalmente facultados para ello.

b) Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la Coalición y el programa de gobierno que sostendrán los candidatos, denominado "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 plataforma y programa de gobierno", en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la Coalición, proporcionaron lo siguiente:

PARTIDOS DEL TRABAJO

Reglamento de Elecciones (requisito)	Documenta que presenta
Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partidos políticos contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;	<p>1. Convocatoria de fecha 9 de octubre de 2017 por la que se cita a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partidos del Trabajo a la sesión ordinaria a celebrarse el 12 de octubre a las 15:00 horas, en la cual se precisa el orden del día.</p> <p>2. Publicación en estrados y copia de impresión de correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria.</p> <p>3. Lista de asistencia.</p> <p>4. Acta de dicha sesión.</p>
En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partidos políticos, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.	<p>5. Convocatoria de fecha 12 de octubre de 2017 por la que se cita a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partidos del Trabajo a la sesión ordinaria a celebrarse el 18 de octubre a las 20:00 horas, para constituirse en Convención Electoral Nacional, en la cual se precisa el orden del día.</p> <p>6. Publicación en estrados y copia de impresión de correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria.</p> <p>7. Lista de asistencia.</p> <p>8. Acta de dicha sesión.</p>
	Certificación del engrosa de los documentos anteriormente enumerados del 1 al 8, expedida por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partidos del Trabajo.



Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partidos políticos integrante.

1. Documentos básicos del Partidos del Trabajo certificados por el Instituto Nacional Electoral.
2. Certificación por el Instituto Nacional Electoral de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional.
3. Certificación por el Instituto Nacional Electoral de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional.
4. Certificación por el Instituto Nacional Electoral del Registro del Partidos del Trabajo como partidos políticos nacional.
5. Certificación por el Instituto Nacional Electoral respecto al registro del C. Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del Partidos del Trabajo.

MORENA

Reglamento de Elecciones (requisito)	Documento que presenta
Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partidos políticos contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convocatoria a la sesión plenaria del Consejo Nacional de MORENA a realizarse el 19 de noviembre de 2017. Incluye orden del día, asuntos a tratar: aprobación de coalición y plataforma electoral. 2. Copia certificada de la convocatoria realizada vía electrónica. 3. Acta de la sesión plenaria del Consejo Nacional de Morena y lista de asistencia. 4. En dicha acta consta la aprobación para suscribir la coalición así como su plataforma electoral, consistente en el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 para los procesos electorales federal y locales. 5. Certificación del Instituto Nacional Electoral respecto al registro de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partidos Políticos Nacional MORENA.
En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.	
Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.	

PARTIDOS ENCUENTRO SOCIAL

Reglamento de Elecciones (requisito)	Documento que presenta
Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partidos políticos contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convocatoria de fecha 30 de noviembre de 2017 para la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional a celebrarse el 3 de diciembre de 2017, la cual incluye el orden del día enlistando en el punto cuatro la propuesta y en su caso aprobación para suscribir entre otras una coalición y en su caso aprobación de la plataforma electoral. 2. Razón de publicación en estrados de la convocatoria 3. Acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de fecha 3 de diciembre de 2017. 4. Acuerdo para suscribir coaliciones o candidaturas comunes



En su caso, acta de la sesión del órgano competente de los partidos políticos, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.	<p>para el proceso electoral ordinario o extraordinaria 2017-2018 así como la plataforma electoral de dicha coalición.</p> <p>5. Lista de asistencia</p> <p>6. Convocatoria de fecha 3 de diciembre de 2017 para la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional a celebrarse el 6 de diciembre de 2017, la cual incluye el orden del día enlistando en el punto cuatro la propuesta y en su caso aprobación para suscribir entre otras una coalición y en su caso aprobación de la plataforma electoral.</p> <p>7. Razón de publicación y retiro en estrados de la convocatoria de la Comisión Política Nacional.</p> <p>8. Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional del 6 de diciembre de 2017, en la cual consta el acuerdo tomado por dicho partidos políticos para suscribir una coalición y en su caso aprobar la plataforma electoral correspondiente.</p> <p>9. Lista de asistencia.</p>
Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partidos políticos integrante.	<p>10. Acta del II Congreso Nacional Ordinario de fecha 24 de agosto de 2017, en la cual se trataron entre otros asuntos nombramiento de presidente y secretario general de los comités directivos estatales.</p> <p>11. Convocatoria de fecha 10 de diciembre de 2017 para la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional a celebrarse el 13 de diciembre de 2017.</p> <p>12. Razón de publicación y retiro de estrados de la convocatoria.</p> <p>13. Acta de la sesión del 13 de diciembre de 2017.</p> <p>14. Lista de Asistencia de la sesión del 13 de diciembre de 2017.</p> <p>15. Convocatoria de fecha 14 de diciembre de 2017 para la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional a celebrarse el 18 de diciembre de 2017.</p> <p>16. Razón de publicación y retiro de estrados de la convocatoria.</p> <p>17. Acta de la sesión del 18 de diciembre de 2017.</p> <p>18. Lista de Asistencia de la sesión del 18 de diciembre de 2017.</p> <p>19. Certificación del Instituto Nacional Electoral en la cual se hace constar que el C. Hugo Erick Flores Cervantes se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partidos Encuentro Social.</p>

3. Respecto al Convenio de Coalición con el fin de ser aprobado por el Consejo General del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Público Local, se precisa lo siguiente:

CONVENIO DE COALICIÓN		
Reglamento de Elecciones (requisito)	Cláusula que lo contiene	observación
La denominación de los partidos	Cláusula primera	En el Convenio de Coalición se refieren



políticos que integran la Coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;		los nombres de los tres partidos que la integran así como sus representantes legales.
La elección que motiva la Coalición, especificando su modalidad.	Cláusula primera	La elección que motiva la Coalición es la renovación del Poder Legislativo del Estado de Durango en su modalidad de total.
El procedimiento que seguirá cada partidos políticos para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, en su caso, por tipo de elección;	Cláusula tercera	Los partidos políticos seleccionarán a las y los candidatos, a saber: PT a través de la Comisión Ejecutiva Nacional. MORENA, métodos de elección, insaculación y encuesta. PES a través del Comité Directivo Nacional.
El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	Cláusula cuarta	Las y los candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa de la Coalición utilizaran la plataforma electoral que acompaña al Convenio.
En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la Coalición, así como el grupo parlamentario o partidos políticos en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos	Cláusula quinta y anexo	En el anexo referido se especifica el origen y adscripción partidaria que tendrá cada uno de los candidatos y candidatas.
La persona que ostenta la representación legal de la Coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;	Cláusula sexta	Los representantes legales de la Coalición serán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales.
La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partidos políticos;	Cláusula octava	Los partidos coaligados se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el IEPC
La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partidos políticos coaligado para el desarrollo de las campañas instituto	Cláusula novena	Los partidos políticos coaligados se comprometen a entregar el 100% de su financiamiento para campañas a la Coalición. La Coalición tendrá un órgano de



Nacional Electoral 186 respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normatividad aplicable;		Finanzas el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a la autoridad electoral, respecto de sus ingresos y egresos.
El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;	Cláusula décima	Los partidos coaligados acuerdan hacer uso de la prerrogativa de Radio y Televisión conforme a la normatividad de la materia.
Tratándose de Coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;	Cláusula décima, numeral 2	Los partidos coaligados señalan que accederán a su respectiva prerrogativa ejerciendo su derecho por separado, y que la administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que la integran ante el Comité de Radio y Televisión del INE. Se observa que no se da cumplimiento a lo requerido en el Reglamento de elecciones.
La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	Cláusula décima, numeral 2	Los partidos coaligados señalan que accederán a su respectiva prerrogativa ejerciendo su derecho por separado y cada partido asignará el 100% de su prerrogativa. Se observa que no se da cumplimiento a lo requerido en el Reglamento de elecciones.
Los integrantes del partidos u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos	Cláusula novena	Los partidos coaligados señalan que el órgano encargado de la administración de los recursos será el Consejo de Administración además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del INE.
El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del	Cláusula décima primera	Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas de alguno de los partidos políticos suscriptores.



monito del financiamiento que aportará cada partidos políticos coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

XIV. Que como anexo al Convenio de Coalición referido, los institutos políticos señalan el partidos políticos al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que se registrarán por la Coalición, e indican el grupo parlamentario o partidos políticos en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de elecciones.

Num.	Entidad	Distrito	Total	Origen y adscripción partidaria			
				Cabecera	6	3	6
1	Durango	I	Durango	MORENA			
2	Durango	II	Durango			PT	
3	Durango	III	Durango			PT	
4	Durango	IV	Durango		PES		
5	Durango	V	Durango	MORENA			
6	Durango	VI	Pueblo Nuevo			PT	
7	Durango	VII	Santiago Papasquiaro	MORENA			
8	Durango	VIII	El Oro	MORENA			
9	Durango	IX	Mapimí	MORENA			
10	Durango	X	Gómez Palacio			PT	
11	Durango	XI	Gómez Palacio	MORENA			
12	Durango	XII	Gómez Palacio		PES		
13	Durango	XIII	Lerdo		PES		
14	Durango	XIV	Cuencamé			PT	
15	Durango	XV	Nombre de Dios			PT	

XV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, así como a sus precandidatas y precandidatos.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.



Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Convenio de Coalición total presentado por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con la finalidad de postular quince Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI. Que el artículo tercero transitorio del Decreto 171 de la LXVI Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá verificarse al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, y que los Diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

En razón de lo anterior, se debe considerar que el Consejo General del Instituto, el día primero de noviembre del año en curso, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 por el que se renovará el Poder Legislativo del Estado, a través de la jornada comicial que tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio del año 2018, en términos de lo que señala el artículo transitorio segundo, fracción II, inciso a), del Decreto 216 de fecha 10 de febrero de 2014.

XVII. Que en esas condiciones y como se señaló en los antecedentes, el nueve de enero de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular candidatos a Diputados en los quince distritos de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018, ante el Consejero Presidente de este Organismo Público local, quien integró el expediente respectivo del cual se informó al Consejo General, mediante oficio de fecha once de enero de dos mil dieciocho.

XVIII. Que el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 señala que a partir del inicio del Proceso



Electoral y hasta el diez de enero de dos mil dieciocho los partidos interesados en formar coaliciones deberán presentar ante este Organismo Público Local su solicitud de Convenio respectivo.

En ese sentido, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social presentaron su solicitud de registro de Convenio de Coalición total el nueve de enero de dos mil dieciocho, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo General, es decir, el mismo fue presentado dentro del plazo referido.

XIX. Por otra parte, del análisis a la documentación que presentaron adjunta a la solicitud de registro, se detectó que en los temas que se indican a continuación no se dio cumplimiento a lo que exigido en la norma, a saber:

Requisito en el Reglamento de Elecciones	Convenio	Observación
Art. 276, numeral 3, Inciso i) Acceso a tiempos de Radio y Televisión.	En la cláusula décima, numeral 2, se establece que el acceso a la respectiva prerrogativa de Radio y Televisión los partidos políticos ejercerán su derecho por separado.	Conforme al artículo 16, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, el acceso a Radio y Televisión se hará considerando a la Coalición como un solo partidos políticos. Por lo que no es procedente que los partidos políticos coaligados ejerzan ese derecho por separado.
Art. 276, numeral 3, inciso j) Tratándose de Coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.	En la cláusula décima, en la cual refieren a la distribución de tiempo de radio y televisión, no señalan un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.	No se cumple con el requisito establecido en el Reglamento de elecciones por lo que deberán designar a un representante común para los efectos indicados.

Por lo anterior, a efecto de que el Órgano Superior de Dirección este en posibilidad de pronunciarse sobre este tema, mediante oficio número IEPC/SE/85/2018, del once de enero del año en curso, se realizó un requerimiento a los representantes de los partidos políticos que presentaron la solicitud de registro, señalando un plazo de 72 horas para que presentaran ante este Organismo Público Local, lo siguiente:

- 1) Determinar que el acceso a la prerrogativa de radio y televisión se hará conforme lo manda la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el sentido de que para efectos de las pautas la Coalición será considerada como un solo partidos políticos.
- 2) Nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.



Dicho requerimiento se notificó a los representantes de los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, el día once de enero de dos mil dieciocho.

Para dar cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, el trece de enero de dos mil dieciocho, a las veintiún horas con treinta minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin número signado por los ciudadanos Licenciado José Isidro Bertín Arias Medrano, representante del Partidos del Trabajo, Licenciado Christian Alan Jean Esparza, representante de MORENA y ciudadana Fátima Hernández Jaramillo, mediante el cual desahogan en sus términos el requerimiento señalado conforme a lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta	Cumplimiento
Conforme al artículo 16, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, el acceso a Radio y Televisión se hará considerando a la Coalición como un solo partidos políticos.	En el numeral uno del escrito por el cual los partidos políticos desahogan el requerimiento, manifiestan que la forma en que habrán de disponer del tiempo en radio y televisión que les corresponde como un solo partidos políticos se hará en términos de lo dispuesto por el artículo 167 numeral 2 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Se tiene a los partidos políticos que suscriben el Convenio de Coalición total dando cumplimiento al requerimiento en este tema, por lo que se cubre el requisito legal.
No se cumple con el requisito establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones que señala que tratándose de Coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.	Para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso a radio y televisión que le corresponde a la Coalición total, los partidos políticos designan como representante común a la C. Nohemi Verónica Beraud Osorio.	Se tiene a los partidos políticos que suscriben el Convenio de Coalición total dando cumplimiento al requerimiento en este tema, por lo que se cubre el requisito legal.

XX. Una vez solventadas las observaciones y del análisis de la documentación presentada anexa a la solicitud de registro al Convenio de Coalición, esta instancia colegiada determina lo siguiente:

Fundamento legal	Requisito	Documento que acredita cumplimiento
	Ley General de Partidos Políticos (LGPP) Reglamento de Elecciones (RE)	
LGPP Artículo 92, numeral 1	Solicitud de Convenio de Coalición deberá presentarse al Presidente del Consejo General	Escritu de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, firmado por los



Fundamento legal	Requisito	Documento que acredita cumplimiento
RE artículo 276, numeral 1	acompañando la documentación pertinente.	representantes de los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, acreditados ante el Consejo General. Presentado ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección, dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, como se precisa en los considerandos XIII y XVII.
LGPP Artículo 91, numeral 1, incisos del a) al f) RE artículo 276, numeral 1 inciso a)	<p>1. El Convenio de Coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>a) Los partidos políticos que la forman;</p> <p>b) El proceso electoral federal o local que le da origen;</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición;</p> <p>d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;</p> <p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partidos políticos al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la Coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partidos políticos en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y</p> <p>f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la Coalición.</p>	<p>En el Convenio de la Coalición que nos ocupa se precisa que son tres los partidos políticos que pretenden conformar la asociación partidista, siendo del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, asimismo señalan el proceso electoral que le da origen en este caso el Proceso para la renovación de Poder Legislativo del Estado.</p> <p>También contiene el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de sus candidatos.</p> <p>Anexan plataforma electoral y programa de gobierno.</p> <p>El origen al que pertenecerá cada uno de sus candidatos y el señalamiento del grupo parlamentario al cual quedarán comprendidos en caso de resultar electos.</p> <p>La representación de la Coalición para la interposición de los medios de impugnación.</p> <p>Manifiestan sujetarse a los topes de gasto de campaña, el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas y la obligación de la presentación de los informes correspondientes.</p> <p>El acceso a tiempos de radio y televisión.</p> <p>Lo anterior conforme a lo señalado en el considerando XIII.</p>



Fundamento legal	Requisito	Documento que acredita cumplimiento
RE artículo 276, numeral 1, inciso b)	Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc	Disco compacto que contiene el Convenio de Coalición total en formato .doc
RE artículo 276 numeral 3 inciso a)	Denominación de los partidos políticos que integran la Coalición y nombre de sus representantes legales	<p>En el Convenio de Coalición se precisa la denominación de los tres partidos políticos que se coaligan del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, así como el nombre de sus representantes legales:</p> <p>Por el Partidos del Trabajo José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa.</p> <p>Por MORENA Yeidckol Polevnsky Gurwitz.</p> <p>Por Encuentro Social, Hugo Eric Flores Cervantes.</p> <p>Tal como se precisa en el considerando XIII.</p>
RE, artículo 276, numeral 3, inciso b)	La elección que motiva la Coalición, especificando su modalidad.	<p>En el Convenio se señala que la elección que motiva la Coalición, en su modalidad de total, es la elección de Diputados por el principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018. Tal como se precisa en el considerando XIII.</p>
RE, artículo 276, numeral 3, inciso c)	El procedimiento que seguirá cada partidos políticos para la selección de sus candidatos	<p>En el Convenio se señala el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición.</p> <p>Tal como se precisa en el considerando XIII.</p>
RE, artículo 276, numeral 3, inciso d)	El compromiso para sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes	<p>En el Convenio se señala que los candidatos postulados por la Coalición sostendrán la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p> <p>Tal como se precisa en el considerando XIII.</p>
RE, artículo 276, numeral 3, inciso e)	En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la Coalición, así como el grupo parlamentario o	<p>En el documento anexo del Convenio se establece el origen y adscripción partidaria que tendrá cada uno de los</p>



Fundamento legal	Requisito	Documento que acredita cumplimiento
	partidos políticos en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos	candidatos y candidatas de la Coalición. Tal como se precisa en el considerando XIV.
RE, artículo 276, numeral 3, inciso f)	La persona que ostenta la representación legal de la Coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes	En la cláusula sexta del Convenio se establece que los representantes legales de la Coalición serán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados, ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales. Tal como se precisa en el considerando XIII.
RE, artículo 276, numeral 3, inciso g)	La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos, se sujetarán a los tope de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político	En la cláusula octava se precisa que los partidos coaligados se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el IEPC.
RE, artículo 276, numeral 3, inciso h)	La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;	En la cláusula novena se precisa que los partidos políticos coaligados se comprometen a entregar el 100% de su financiamiento para campañas a la Coalición. La Coalición tendrá un órgano de Finanzas el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a la autoridad electoral, respecto de sus ingresos y egresos. Tal como se precisa en el considerando XIII.
RE artículo 276, numeral 1, inciso i)	El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE	Los partidos políticos coaligados acuerdan hacer uso de la prerrogativa de Radio y Televisión conforme a la normalidad de la materia. Tal como se precisa en los considerandos XIII y XIX.
RE artículo 276, numeral 1, inciso j)	Tratándose de Coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión	Para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso a radio y televisión que le corresponde a la Coalición total, los partidos políticos designan como representante común a la C. <u>Verónica Beraud Osorio</u> . Tal como se precisa en el considerando



Fundamento legal	Requisito	Documento que acredita cumplimiento
RE, artículo 276, numeral 3, inciso l)	La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partidos, por cada uno de esos medios de comunicación	XIX. Los partidos políticos coaligados señalan en la cláusula décima que la asignación para la promoción de sus candidatos locales será 100% del tiempo de la Coalición. Tal como se precisa en el considerando XIX.
RE artículo 276, numeral 1, inciso m)	Los integrantes del partidos u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos	En la cláusula novena del Convenio los partidos coaligados señalan que el órgano encargado de la administración de los recursos será el Consejo de Administración además de presentar los Informes y reportes necesarios al Consejo General del INE. Tal como se precisa en el considerando XIII.
RE, artículo 276, numeral 3, inciso n)	El compromiso de que cada partidos políticos asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partidos políticos coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas	Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las fallas de alguno de los partidos políticos suscriptores. Tal como se precisa en el considerando XIII.
LGPP Artículo 89, numeral 1, incisos del a) y c) RE artículo 276, numeral 1, inciso c). RE artículo 276, numeral 2, incisos a) al c)	1. En todo caso, para el registro de la Coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la Coalición o de uno de los partidos coaligados; c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como Coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.	Tal como se refirió en el considerando XIII los partidos políticos que nos ocupan, acreditan que la Coalición fue aprobada por su órgano de dirección competente y que aprobaron la plataforma electoral y el programa de gobierno de dicha Coalición. Que los órganos partidistas aprobaron que cada uno de los partidos políticos coaligados postularan candidatos como Coalición a los cargos de Diputados de mayoría relativa conforme al anexo del Convenio.
RE artículo 276, numeral 1, inciso d)	Plataforma electoral de la Coalición y en su caso programa de gobierno, en formato digital con extensión .doc	Disco compacto que contiene la plataforma electoral y programa de gobierno en formato digital con extensión .doc



Fundamento legal	Requisito	Documento que acredita cumplimiento
Artículo 88, numerales 1 y 2	<p>1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.</p> <p>2. Se entiende como Coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p>	<p>Los partidos políticos que nos ocupan solicitan formar una Coalición total bajo una misma plataforma electoral, por lo que se ajusta al supuesto permitido por la ley.</p> <p>Tal como se establece en el considerando XIII.</p>

De lo expuesto en líneas anteriores se desprende que los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, cumplen con las disposiciones normativas vinculadas al tema de la Coalición Total que nos ocupa por lo que esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas considera que es oportuno aprobarlo y en términos del artículo 88 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, remitirlo al Consejo General para su resolución en definitiva.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 275 y 276 del Reglamento de Elecciones; 25, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y demás relativos y aplicables se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Resulta procedente la solicitud planteada por los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para registrar el Convenio de Coalición Total para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los quince distritos electorales en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de esta Comisión para que remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitud en comento.

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en estrados, redes sociales y en el portal de internet del



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria pública número uno, de fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho, ante el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que da fe.

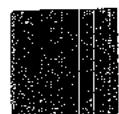
POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. LAURA FABIOLA BRIGGS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN



morena



CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN DURANGO, EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "ES", REPRESENTADO POR HUGO ERIC FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUINCE DIPUTADOS LOCALES DE QUINCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018, SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución y la ley.

3. Que en términos del Artículo Segundo Transitorio, fracciones I inciso f) numeral 3 y II inciso a) del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

4. Que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, en términos de los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

5. Que en cumplimiento al dispositivo constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango bajo una misma plataforma electoral.

6. Que los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

[...]

2. Las posibles modalidades de la coalición son:

a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

[...]

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México [...]

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos citados en el numeral 5 que antecede y los referidos del Reglamento de Elecciones, se deriva que la ley contempla la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango, a celebrarse en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018.

7. Que la coalición que han suscrito MORENA, PT y ES, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postulación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango.

8. Con base en lo anterior y siendo congruentes nuestros programas, principios e ideas, con el presente instrumento MORENA, PT y ES suman esfuerzos para ofrecer

en conjunto las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango que representan una auténtica opción de cambio en la entidad federativa citada.

9. El convenio de coalición federal establece en su clausulado, entre otras cosas, que:

2. **LAS PARTES** convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta bajo los principios y compromisos de la Coalición Electoral del ámbito Federal.

DECLARACIONES

PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.

I. MORENA declara:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. Que el 5 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG251/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional MORENA, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG994/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014.

3. Que de conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

4. Que la licenciada YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, acredita su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento.

5. Que el Consejo Nacional es el órgano de dirección nacional competente para presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los

procesos electorales en que MORENA participe, así como proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en términos del artículo 41, inciso g) y h) del Estatuto de MORENA.

6. Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional aprobó: i) que MORENA participe en coalición con cualquier partido que apoye la plataforma aprobada por MORENA, facultó a sus órganos concretar la coalición que finalmente se dio con el PT y ES para elecciones locales 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y registrar, como coalición total a las y los candidatos señalados en el presente instrumento y en su caso acordar sobre la sustitución de los mismos, así como la modificación del presente instrumento.

II. El PT declara:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo del Consejo General del entonces denominado Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. Que, de conformidad con sus Estatutos, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Que los CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA y SILVANO GARAY ULLOA, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del PT en Durango, respectivamente, para la firma de este convenio, con las respectivas certificaciones del registro de su nombramiento, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, así como también con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y demuestran que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio; así como para celebrar convenio modificadorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidatas o candidatos postulados por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

4. Que la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango, así como la postulación del mismo, y la plataforma electoral del partido para cada proceso electoral federal, de acuerdo con lo señalado por el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de sus Estatutos.

5. Que en fecha 18 de octubre de 2017, la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: i) que el PT participe en coalición con MORENA y **ES** para la elección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango, para el proceso electoral 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; y iii) Postular y registrar, como coalición, a las candidatas o candidatos señalados en el presente instrumento.

III. El **ES** declara que:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG96/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 18 de agosto de 2014.
2. Que el 9 de julio de 2014, mediante el acuerdo INE/CG96/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **ES**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG275/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2014.
3. Que de conformidad con sus Estatutos el Presidente del Comité Directivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, por tanto, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados.
4. Que el **HUGO ERIC FLORES CERVANTES** acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.
5. Que la Comisión Política Nacional es el órgano de dirección nacional competente para discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que el **ES** participe, así como discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en ambos casos a propuesta del Comité Directivo Nacional, en términos del artículo 49, fracciones VI y VIII del Estatuto del **ES**.
6. Que el órgano estatutario del **ES** aprobó: i) que el **ES** participe en coalición con MORENA y el PT para elecciones locales 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y

register, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento; iv) autorizar al Presidente del Comité Directivo Nacional como representantes del partido para firmar el convenio de coalición respectivo, así como al primero de ellos para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de las y los candidatos postulados por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar. De igual forma declaran que asumen el documento denominado **Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024** como plataforma electoral y programa de gobierno.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición para postular a las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y proceso electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

- a) MORENA.
- b) Partido del Trabajo.
- c) Partido Político Encuentro Social.

Convienen en participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición total para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango.

CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.

LAS PARTES denominan el nombre de la Coalición “Juntos Haremos Historia”. Los lemas de la coalición serán los que esta determine a través de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la "Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA, PT y ES, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", éstas serán válidas por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO 25%

ENCUENTRO SOCIAL: 25%

MORENA: 50%

En caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad.

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

1. LAS PARTES acuerdan que la candidatura de la coalición total "Juntos Haremos Historia" de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango, será determinada por MORENA conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango. Por su parte, el PT seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales de la entidad federativa citada, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto y ES, a través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales en comento, con fundamento en los artículos 47, fracción V y 53, fracción I, de los Estatutos de Encuentro Social, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión

final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" conforme a su mecanismo de decisión.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

3. LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

4. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango de la coalición electoral "Juntos Haremos Historia" ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", y comunicadas, por la representación de MORENA ante el Consejo General multicitado.

CLAÚSULA CUARTA. De la plataforma electoral.

LAS PARTES convienen que la plataforma electoral "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024" que utilizarán las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango, de esta coalición el proceso electoral local 2017-2018, será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.

CLAÚSULA QUINTA. De la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos y grupo parlamentario del que formarán parte.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones, **LAS PARTES** reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango, a postular como coalición es el que se señala para cada uno de ellos en el ANEXO que se acompaña al presente instrumento.

CLAÚSULA SEXTA. De la representación legal de la coalición.

LAS PARTES acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la

coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

LAS PARTES acuerdan señalar como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Calle Horacio, número 205, colonia Fátima, C.P. 34060, Durango, Durango.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición.

LAS PARTES acuerdan que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 232, 238, y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango de la Coalición electoral "Juntos Haremos Historia" ante los órganos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General citado.

CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de la entidad federativa citada.

CLÁUSULA NOVENA. Del monto de las aportaciones y reporte de los importes financieros para las campañas de la Coalición.

Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la

coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con lo siguiente votación ponderada:

DEL TRABAJO 20%

ENCUENTRO SOCIAL: 20%

MORENA: 60%

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos

informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, de la elección de que se trate, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición **"Juntos Haremos Historia"**, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables por el Instituto Nacional Electoral
- d) Los informes de campaña de los candidatos de la Coalición serán presentados por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la Normatividad en la Materia.

3. Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

1. **Informe de las candidatas o candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango.**
- a) Los candidatos de la Coalición y los partidos que los propusieron tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes exigidos por la Normatividad en la Materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como los candidatos según sea el caso, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de MORENA y conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Normatividad en la Materia:

DOMICILIO: Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, México, D.F. C.P: 08200

RFC: MOR1408016D4

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán reunir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la Normatividad en la Materia.
- d) Ante una eventual falta de cumplimiento de la Normatividad en la Materia, el partido político que propuso al candidato será responsable solidario de su incumplimiento.
- e) En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el **Consejo de Administración** notificará a la Comisión Coordinadora Estatal y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán pagadas por el partido, a quién pertenezca la candidatura infractora.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorratoe, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.

5. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

6. **LAS PARTES** se comprometen entregar para la coalición "Juntos Haremos Historia" el 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos.

Cada una de las Partes, recibirá para el financiamiento de las campañas de los candidatos que por origen partidario les corresponda, el total de su aportación señalada en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

1. **LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:

2. **LAS PARTES** se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:

Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango 100%

3. La Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con estrategia que establezca para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la conclusión de la coalición.

1. **LAS PARTES** acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados Locales en Durango, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

2. **LAS PARTES** convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. De alianzas amplias a nivel local y de la uniformidad de las coaliciones a nivel local.

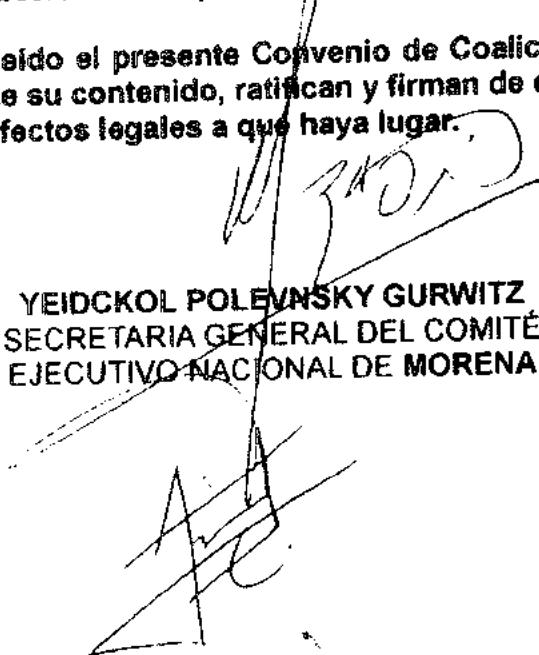
1. **LAS PARTES** convienen que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

2. **LAS PARTES** convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta en el resto de las elecciones locales, registrando el convenio correspondiente en el momento procesal oportuno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cada Partido Político establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas y, en general, las actividades de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango, se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. De las observaciones y requerimientos de la autoridad. LAS PARTES convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto citado.

Leido el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al talce, para los efectos legales a que haya lugar.


YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA


HUGO ERIC FLORES CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO
ENCUENTRO SOCIAL


JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
DEL PT EN EL ESTADO DE DURANGO


SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE
DEL PT EN EL ESTADO DE DURANGO

5 de enero de 2018

**Anexo del convenio de la coalición
Juntos Haremos Historia
Diputados locales de mayoría relativa
DURANGO**

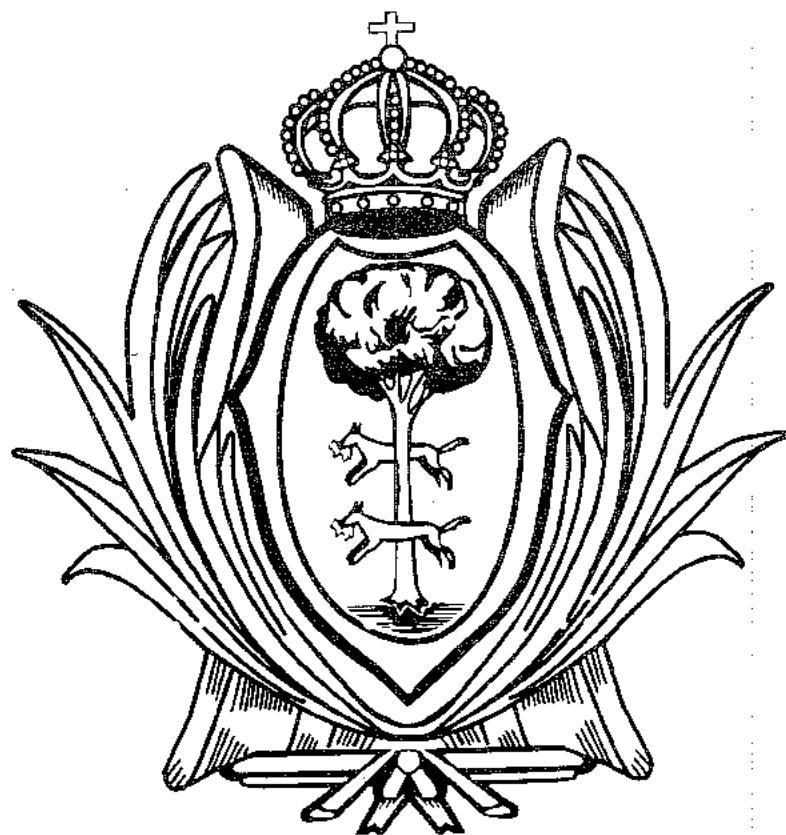
Número	Municipio	Total	Candidatos que obtuvieron diputación		
			6	3	6
1	DURANGO	1	DURANGO	MORENA	
2	DURANGO	2	DURANGO		
3	DURANGO	3	DURANGO		
4	DURANGO	4	DURANGO		
5	DURANGO	5	DURANGO	MORENA	
6	DURANGO	6	PUEBLO NUEVO		
7	DURANGO	7	SANTIAGO PAPASQUIARO	MORENA	
8	DURANGO	8	EL ORO	MORENA	
9	DURANGO	9	MAPIMI	MORENA	
10	DURANGO	10	GOMEZ PALACIO		
11	DURANGO	11	GOMEZ PALACIO	MORENA	
12	DURANGO	12	GOMEZ PALACIO		
13	DURANGO	13	LERDO		
14	DURANGO	14	CUENCAME		
15	DURANGO	15	NOMBRE DE DIOS		

YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

HUGO ERIC FLORES CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL

JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
ASUNTOS ELECTORALES DEL PT EN EL ESTADO
DE DURANGO

SILVANO GARAY ULLA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE
ASUNTOS ELECTORALES DEL PT EN EL ESTADO
DE DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro. Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado